

# BOLETIN OFICIAL



# DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 150 pesetas. Atrasado. 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Jueves 17 de febrero de 1955

Núm. 48

## SUMARIO

|  | PAGINA |  | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| <b>JEFATURA DEL ESTADO</b>   |        | <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        |
| <i>Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955</i> .....   | 005    | <i>Orden de 9 de febrero de 1955 por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares autorizado por Orden ministerial de 20 de julio de 1954 y convocado por circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre del mismo año</i> ..... | 1011   |
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |        | <i>Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 8 de noviembre último para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Celadores y Maquinistas Sanitarios.</i>   | 1013   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        | <i>Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Málaga</i> .....   | 1013   |
| <i>DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se hacen extensivos a la villa de Villaviciosa de Odón los efectos de la Ley de Ordenación de Solares</i> .....  | 1003   | <i>Rectificación a la Orden de 29 de enero de 1955 que declaraba retirado a diverso personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico</i> .....   | 1013   |
| <i>Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación de la Entidad Local menor de Almudafar</i> .....  | 1003   | <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        |
| <i>Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba la admisión de los pueblos que se relacionan en el Consorcio que se indica</i> .....   | 1003   | <i>Orden de 10 de febrero de 1955 por la que se fija el número de funcionarios en activo del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que pueden servir, en concepto de agregados, en otro, y se declara en tal situación a los del expresado Cuerpo que se relacionan.</i>                             | 1013   |
| <i>Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telegrafos</i> .....  | 1003   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>   |        | <i>Orden de 13 de enero de 1955 por la que se concede el reingreso al Profesor Auxiliar Numerario, excedente, del Real Conservatorio de Música de Madrid, don Federico Quevega y Quevedo</i> .....   | 1014   |
| <i>DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se fija el plan que debe desarrollar «Compañía Anónima Carbones Asturianos» para el aumento de su producción de hulla</i> .....   | 1004   | <i>Otra de 20 de enero de 1955 por la que se rectifica la relación de Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición a Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, nombrando el correspondiente a la provincia de Alicante</i> .....   | 1014   |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        | <i>Otra de 27 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales, con carácter provisional, en las provincias que se indican</i> .....   | 1014   |
| <i>DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona denominada por el canal del Flumen (Huesca)</i> .....   | 1005   | <i>Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se señalan las remuneraciones complementarias que ha de percibir en 1955 el Profesorado de las Escuelas de Comercio</i> .....   | 1014   |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        | <i>Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se resuelven los concursos de traslado anunciados por la Orden de 26 de noviembre de 1954 relativa a Institutos Nacionales de Enseñanza Media</i> .....   | 1015   |
| <i>Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se dispone la baja del Cabo de Infantería Pedro Pérez Alvarez, en los Territorios del Africa Occidental española</i> .....   | 1010   | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>   |        |
| <i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se dispone una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.</i>   | 1010   | <i>Orden de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba la modificación introducida en sus Estatutos sociales por la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva</i> .....  | 1015   |
| <i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de Porteros Mayores Principales</i> .....  | 1010   | <i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, a la «Compañía Española de Seguros, S. A., CESSA», domiciliada en Madrid</i> .....  | 1015   |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |        | <i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid</i> .....   | 1015   |
| <i>Orden de 31 de enero de 1955 por la que se accede a lo solicitado por la «Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima Belga», domiciliada en Arnao (Castro de Urdiales) para satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide</i> ..... | 1011   | <i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.»</i> ..  | 1016   |
| <i>Rectificación a la Orden de 16 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias en cuanto al aumento de capital social a «El Remedio, Sociedad Anónima», domiciliada en Valencia</i> .....   | 1011   |  |        |

|   | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |               |
| <i>Orden</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un Parque para la cria y engorde de mariscos y peces, sito en la zona marítimo-terrestre que comprende las marismas de Badayos (La Coruña), y del que son concesionarios don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito, a favor de «Badayos». Sociedad Limitada Piscicultura y Mouscultura». | 1016          |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |               |
| <b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Convocatoria de oposición para cubrir nueve plazas en Pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma   | 1016          |
| <b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de enero de 1955  | 1017          |
| <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Autorizando la permuta de plazas de Secretarios de Ayuntamiento que se indican   | 1017          |
| Modificando la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de Sotos y Mariana (Cuenca)  | 1017          |
| Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén  | 1018          |
| Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Lucillo (León)   | 1018          |
| Modificando la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de San Antón y Vilanova, San Pere dels Arquells y Talavera (Lérida)  | 1018          |
| <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta de las obras de suministro y colocación de elementos de carpintería en el Sanatorio Antituberculoso de Cerdoba   | 1018          |
| Anunciando subasta de obras de suministro y colocación de pavimentos y zócalos en el Sanatorio Antituberculoso de Soria   | 1019          |
| <b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la Mancomunidad de Huecha, constituida por los Ayuntamientos que se indican, para aprovechar aguas del río Huecha  | 1019          |
| <i>Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Trías y Berche, S. R. C.»   | 1019          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Mario Sebastián Cebado   | 1020          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Manuel Bertolin Vives  | 1020          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Ibáñez», domiciliada en Barcelona  | 1020          |

|   | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Rey Solera», establecida en Barcelona   | 1020          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Gabriel Ayxela Vidal  | 1020          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona de la que es titular la Empresa «Transportes Liauradó Hermanos, S. L.»   | 1021          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Monllor», establecida en Barcelona  | 1021          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Angel Ruiz Arroyo  | 1021          |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Arderiu y Payerols, S. A.»   | 1021          |
| <b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros Laborales  | 1021          |
| <b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante   | 1023          |
| Resolución por la que se incrementa el canon señalado para aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios a la industria resinera  | 1023          |
| <b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de los señores que se citan   | 1023          |
| <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en la finca «La Casilla», del término de Purchil (Granada) propiedad de don Manuel Marcial García López  | 1023          |
| Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso de 1.500 toneladas anuales de capacidad de producción, en Odena (Barcelona) solicitada por don Juan Claret Casanovas.—C.D. 339-31.  | 1024          |
| <b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la 37 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1955 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 | 1024          |
| Haciendo pública la 38 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1955 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952   | 1024          |
| <b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.   |               |

# JEFATURA DEL ESTADO

Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto   | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | Aumentos<br>—<br>Pesetas | Bajas<br>—<br>Pesetas |
|----------|----------|-------|------------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º      | 1.º      | 3.º   | 4.º        | <b>Dirección General de Minas y Combustibles</b><br><i>Secretaría General y Secciones</i><br>Para completar hasta 27.300 pesetas el sueldo del Secretario general, Ingeniero del Cuerpo de Minas, etc. .... 7.140<br>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. .... 1.190<br>4.246,68  |                          |                       |
|          | 2.º      | 2.º   | 6.º        | <b>OTRAS REMUNERACIONES</b><br><b>Secretaría General Técnica</b><br>Para remuneraciones de todas clases a funcionarios, personal técnico, particular y subalterno, etcétera ..... 184.800,00  |                          |                       |
| 2.º      |          |       |            | <b>Material</b><br><b>MATERIAL EN GENERAL</b><br><i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i><br><b>Dirección General de Industria</b><br>3.º Para los gastos que ocasionen la formación del «B. O. de la Propiedad Industrial» ..... 500.000,00  |                          |                       |
|          | 3.º      | 2.º   | 3.º        | <b>Dirección General de Minas y Combustibles</b><br>8.º (nvo.) Para atender a los gastos que origine la publicación de los trabajos de formación del Mapa Geológico realizados por el Instituto Geológico y Minero de España en años anteriores. (Crédito por una sola vez.) ..... 1.000.000,00   |                          |                       |
| 3.º      |          |       |            | <b>Gastos diversos</b><br><b>GASTOS VARIOS</b><br><i>De carácter general</i><br><b>Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor</b><br>4.º (nvo.) Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas parte de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero, para los que se ha de legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas ..... 112.500,00<br>(Este crédito está afecto a las consignaciones figuradas en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, conceptos segundo y tercero, y grupo tercero, conceptos cuarto y quinto.) |                          |                       |
|          | 4.º      | 2.º   | 3.º (nvo.) | <b>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</b><br><b>Dirección General de Industria</b><br>Subvención para atender a los gastos de formación del «B. O. de la Propiedad Industrial» ..... 500.000,00   |                          |                       |
|          |          | 4.º   | Unico      | <b>Dirección General de Industrias Navales</b><br>Para abono de primas a la construcción naval, etc. .... 25.000.000,00   |                          |                       |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto   | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos<br>—<br>Pesetas | B a j a s<br>—<br>Pesetas |
|----------|----------|-------|------------|--|--------------------------|---------------------------|
| 3.º      | 7.º      | 4.º   | 12         | COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS<br><i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i><br><b>Dirección General de Minas y Combustibles</b><br>Dietas y locomoción que se originen en la formación del Mapa Geológico, tanto por los trabajos de campo como por los de publicación del Mapa y Hojas explicativas etc. ....  | 1.000.000,00             |                           |
|          |          |       | 13         | Dietas y locomoción que se originen al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones del Instituto etc. ....  |                          | 500.000,00                |
| 4.º      | 1.º      | 1.º   | Unico      | <b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b><br><b>CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS</b><br><b>Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor</b><br>La expresión de este concepto será la siguiente: «Para atender a los gastos de adquisición del solar y segunda anualidad de la construcción de un edificio de nueva planta para los Ministerios de Industria y de Comercio, crédito que se fija por el importe del 50 por 100 del gasto correspondiente a este Departamento» .. | 2                        | 5                         |
|          |          | 2.º   | 5.º (nvo.) | <b>Dirección General de Minas y Combustibles</b><br>Para cuantos gastos ocasione la adquisición, transporte, acondicionamiento y puesta en marcha de un equipo geofísico completo de prospección sísmica por reflexión (crédito por una sola vez) .....  | 4.000.000,00             |                           |
| 5.º      | Unico    | Unico |            | <b>Ejercicios cerrados</b><br><i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i><br>Servicios varios .....   |                          | 66.957,17                 |
|          |          |       |            | <b>SECCION UNDECIMA</b>  | 31.855.640,02            | 1.251.757,17              |
|          |          |       |            | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |                          |                           |
| 1.º      |          |       |            | <b>Personal</b>  |                          |                           |
|          |          |       |            | <b>HABERES ACTIVOS</b>   |                          |                           |
|          |          |       |            | <b>Otras remuneraciones</b>  |                          |                           |
|          |          | 2.º   |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                           |
|          |          |       | 7.º        | Para abono de la indemnización de residencia, conforme a lo establecido por el Decreto de 9 de mayo de 1951 .....  | 8.852,00                 |                           |
|          |          |       | 14         | Remuneraciones al personal contratado por las Oficinas Agronómicas y Agregados Agronómicos en el extranjero (auxiliares, ordenanzas y recaderos) .....   | 339,220                  |                           |
|          |          | 3.º   |            | <b>Secretaría Técnica</b>  |                          |                           |
|          |          |       | 5.º        | <b>Juntas Sindicales Regionales</b><br>Se figurará un subconcepto adicional con la siguiente expresión:<br>«Para satisfacer las pagas extraordinarias concedidas por Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 al personal con derecho a ellas» .....  | 17.334,00                |                           |
|          |          | 4.º   |            | <b>Dirección General de Agricultura</b>  |                          |                           |
|          |          |       | 10         | Para asignación de residencia al personal de los Servicios Agronómicos, excepto el Técnico-Administrativo en la forma que dispone el Decreto de 9 de mayo de 1951 .....  | 33.726,00                |                           |
|          |          | 7.º   |            | <b>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</b>   |                          |                           |
|          |          |       | 6.º        | Para remunerar trabajos del personal encargado de las conferencias radadas a los colaboradores, técnicos en la redacción de folletos, etc. ....  | 50.000,00                |                           |

| Capítulo | Artículo | Grupo      | Concepto   | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos<br>—<br>Pesetas | Bajas<br>—<br>Pesetas |
|----------|----------|------------|------------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1.º      | 2.º      | 7.º        | 9.º        | Para remunerar al Profesorado de los cursillos de capacitación agropecuaria y forestal realizados directamente por el Ministerio o por los Servicios de él dependientes, etc. ....   | 200.000.00               |                       |
|          | 4.º      |            |            | <b>Jornales</b>  |                          |                       |
|          |          | 1.º        |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                       |
|          |          |            | 5.º (nvo.) | Para atender al pago de la cuota de Empresa por afiliación al Montepío de la Dependencia Mercantil del personal jornalero antes citado .....   | 20.844.55                |                       |
|          |          | 4.º        |            | <b>Dirección General de Ganadería</b>  |                          |                       |
|          |          |            | 1.º        | Para pago de jornales y cargas sociales a ellos afectas según la legislación vigente:<br>Partida 1.º—A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias .....   | 182.793.59               |                       |
| 2.º      |          |            |            | <b>Material</b>  |                          |                       |
|          |          |            |            | <b>MATERIAL EN GENERAL</b>   |                          |                       |
|          | 1.º      |            |            | <i>De oficinas, no inventariable</i>   |                          |                       |
|          |          | 1.º        |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                       |
|          |          |            | 3.º        | Para abono de alumbrado en el Ministerio y de alumbrado agua y calefacción en las Oficinas provinciales de los Servicios dependientes del mismo etc .....  | 99.671.68                |                       |
|          |          |            | 4.º        | Dotación de material de todas las Oficinas Agronómicas e Ingenieros afectos a las Representaciones Diplomáticas de España en el extranjero y Oficina Central de la Sección de Relaciones Agronómicas con el extranjero ..... | 305.298.00               |                       |
|          | 2.º      |            |            | <i>De oficinas, inventariable</i>  |                          |                       |
|          |          | Unico      |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                       |
|          |          |            | 3.º        | Para adquisición, conservación y reparación de mobiliario máquinas de escribir y utensilios de trabajo en las oficinas de los Ingenieros Agrónomos agregados a las Embajadas .....   | 135.688.00               |                       |
|          | 3.º      |            |            | <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>   |                          |                       |
|          |          | 6.º        |            | <b>Dirección de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</b>   |                          |                       |
|          |          |            | 1.º        | Para los gastos que origine la publicación del «Boletín de Información», hojas divulgadoras, folletos, Memorias reglamentarias, anuarios estadísticos y trabajos de la Dirección General ....                                | 300.000.00               |                       |
|          |          |            |            | <b>Arrendamiento de locales</b>  |                          |                       |
|          | 4.º      |            |            | <b>ALQUILERES</b>  |                          |                       |
|          |          | 1.º        |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                       |
|          |          | Unico      |            | Para gastos de alquileres de las Oficinas Agronómicas en el extranjero .....   | 135.688.00               |                       |
|          | 5.º      |            |            | <b>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</b>  |                          |                       |
|          |          |            |            | El grupo único, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial», pasa a ser 1.º  |                          |                       |
|          |          | 2.º (nvo.) |            | <b>Dirección General de Agricultura</b>  |                          |                       |
|          |          |            | U.º (nvo.) | Para reparaciones e instalaciones de las oficinas de los edificios de los locales de los Servicios dependientes de la Dirección .....  | 200.000.00               |                       |
| 3.º      |          |            |            | <b>Gastos diversos</b>   |                          |                       |
|          |          |            |            | <b>GASTOS VARIOS</b>   |                          |                       |
|          | 1.º      |            |            | <i>De carácter general</i>   |                          |                       |
|          |          | 1.º        |            | <b>Subsecretaría</b>   |                          |                       |
|          |          |            | 3.º        | Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente:   |                          |                       |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto   | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Aumentos<br>Pesetas | Bajas<br>Pesetas |
|----------|----------|-------|------------|---|---------------------|------------------|
| 2.º      | 1.º      | 1.º   | 3.º        | Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas ..... |                     | 1.367.646,00     |
|          |          |       | 6.º        | Para los gastos del X Congreso Internacional de Industrias Agrícolas (crédito por una sola vez) (Decreto de 7 de marzo de 1953) .....   |                     | 1.900.000,00     |
|          |          |       | 7 (inv.)   | Para atender a los gastos de carácter oficial precisos para la conmemoración del primer centenario de la creación de la carrera de Ingeniero Agrónomo y del establecimiento de la Escuela Central de Agricultura, como los de igual carácter de la carrera de Perito Agrícola (crédito por una sola vez) .....  | 1.000.000,00        |                  |
|          |          | 3.º   |            | <b>Dirección General de Agricultura</b>   |                     |                  |
|          |          |       | 2.º (inv.) | El concepto único pasa a ser 1.º<br>Para cuantos gastos requieren las campañas de extinción de la plaga de la langosta (crédito por una sola vez) (acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1954) .....   | 12.000.000,00       |                  |
|          |          | 4.º   |            | <b>Dirección General de Ganadería</b>   |                     |                  |
|          |          |       | 3.º        | Para cuantos gastos originen los trabajos de identificación y obtención de productos profilácticos y terapéuticos contra la fiebre aftosa .....   |                     | 748.026,00       |
|          |          | 5.º   |            | <b>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</b>  |                     |                  |
|          |          |       | 1.º        | Para los gastos de cursillos de Maestros rurales, Capataces y obreros especializados, así como los de enseñanza y divulgación de todas clases y capacitación agraria, etc. ....   |                     | 400.000,00       |
|          | 4.º      |       |            | <b>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</b>   |                     |                  |
|          |          | 2.º   |            | <b>Dirección General de Agricultura</b>   |                     |                  |
|          |          |       | 5.º        | Cuota que contribuye nuestra Nación al sostenimiento de la Oficina Internacional del Vino, en París .....   | 175.860,00          |                  |
|          |          | 4.º   |            | <b>Dirección General de Ganadería</b>   |                     |                  |
|          |          |       | 5.º        | Cuota que corresponde a España en la Oficina Internacional de Epizootias .....  | 80.430,00           |                  |
|          |          |       | 7.º        | Subvención al Patronato de Biología Animal .....  | 848.026,00          |                  |
|          |          | 5.º   |            | <b>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</b>  |                     |                  |
|          |          |       | 2.º        | Para becas y pensiones en explotaciones agrícolas modelo: de técnicos, maestros rurales, agricultores y obreros agrícolas .....   |                     | 50.000,00        |
|          |          |       | 4.º        | Para gastos de auxilios a exposiciones, concursos y otras manifestaciones de propaganda y actividad agrícola, forestal y ganadera, realizadas por Entidades y particulares, incluso para premios y trofeos .....  | 100.000,00          |                  |
|          |          |       | 5.º        | Para subvencionar las Escuelas y Granjas colaboradoras del Ministerio de Agricultura (Orden ministerial de 19 de mayo de 1949) .....  |                     | 200.000,00       |
|          |          |       |            | <b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>   |                     |                  |
|          | 5.º      |       |            | <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>  |                     |                  |
|          |          | 1.º   |            | <b>Subsecretaría</b>  |                     |                  |
|          |          |       | 1.º        | Para gastos de todas clases que originen las adquisiciones precisas en los trabajos de información estadística y estudios de los servicios agrícolas en el extranjero .....   | 169.610,00          |                  |
|          |          |       | 2.º        | Para cuantos gastos origine el funcionamiento de la Estación Enotécnica de España en Sete .....   | 67.844,00           |                  |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Aumentos<br>—<br>Pesetas | Bajas<br>—<br>Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 3.º      | 7.º      | 1.º   | 4.º      | COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS<br><i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i><br><br>Subsecretaría<br>Para abonar los gastos de dietas, viáticos, locomoción y traslados del personal de las Oficinas Agronómicas en el extranjero, Agregados Agrónomos en las Representaciones Diplomáticas en el extranjero, etc. ....   | 264.590,0'               |                       |
|          |          | 5.º   | 1.º      | Dirección General de Ganadería<br>Para los gastos que se originen para dietas, viáticos, locomoción y traslados, devengados, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por los funcionarios adscritos a los Servicios centrales y provinciales de la Dirección, etc. ....   |                          | 100.000,00            |
|          |          |       | 4.º      | La redacción de este concepto se sustituirá por la siguiente:<br>«Para dietas viáticos y gastos de locomoción de los Veterinarios que colaboren en los equipos de saneamiento ganaderos, a realizar en toda España» .....   |                          |                       |
|          | 11       | Unico |          | Deuda<br><br>OTROS GASTOS<br><br>Organismos autónomos   |                          |                       |
| 4.º      |          |       | 3.º      | Para atender al pago de la diferencia entre los intereses de las obligaciones a emitir por el Instituto Nacional de Colonización y los correspondientes a las cantidades debidas por los parceleros .....   | 2.334.250,00             |                       |
|          |          |       |          | Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento   |                          |                       |
|          | 1.º      |       |          | CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS  |                          |                       |
|          |          | 1.º   | Unico    | Dirección General de Agricultura<br>Para cuantos gastos se originen para las reparaciones y adaptaciones de carácter extraordinario necesarias en las Estaciones y Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura ajenas al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como para adquisición o construcciones y adaptación de edificios para instalación de oficinas provinciales de los Servicios de la Dirección General ..... |                          | 200.000,00            |
|          |          | 2.º   |          | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial   |                          |                       |
|          |          |       | 2.º      | Para cuantos gastos se originen en la adquisición de aparatos y materiales precisos para la extinción de plagas forestales (crédito por una sola vez) .....   |                          | 3.000.000,00          |
|          |          | 3.º   |          | Dirección General de Ganadería  |                          |                       |
|          |          |       | 2.º      | Para adquisición de material científico, con destino al nuevo Servicio de Virus Aftosa (por una sola vez) .....   |                          | 400.000,00            |
|          |          | 4.º   |          | Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria   |                          |                       |
|          |          |       | Unico    | Para ultimar la instalación de la Dirección General de sus nuevos locales (por una sola vez)  |                          | 200.000,00            |
| 5.º      | Unico    |       |          | Ejercicios cerrados<br><br><i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>   |                          |                       |
|          |          | Unico |          | Servicios varios .....  |                          | 366.980,30            |
|          |          |       |          |   | 19.069.725,82            | 8.872.652,30          |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos<br>Pesetas | Bajas<br>Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|---------------------|------------------|
|          |          |       |          | <b>SECCION DUODECIMA</b>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>Personal</b>  |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>HABERES ACTIVOS</b>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <i>Sueldos</i>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>Personal Militar del Ejército del Aire</b>  |                     |                  |
| 1.º      |          |       |          |  |                     |                  |
|          | 1.º      |       |          |  |                     |                  |
|          |          | 2.º   |          |  |                     |                  |
|          |          |       | 4.º      | Para satisfacer los trienios que corresponden a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados desde su promoción al empleo, etc. ....   | 4.016.295,00        |                  |
|          |          |       | 5.º      | Para abonos de primas de enganche, reenganche y de voluntarios (Orden Circular de 1939, «B. O.» número 308), Premios de constancia, con arreglo a la legislación vigente. Mayores haberes de soldados de segunda, soldados de primera, etc. .... | 9.304.347,00        |                  |
|          |          |       | 6.º      | <i>Socorros</i>  |                     |                  |
|          |          |       |          | De marcha, de escolta de trenes, de licencia ilimitada, en reserva u otra análoga; procesados o condenados, mozos procedentes del extranjero, prófugos, etc. ....  | 347.116,00          |                  |
|          | 2.º      |       |          | <b>Otras remuneraciones</b>  |                     |                  |
|          |          | 2.º   |          | <i>Cruces, Medallas, Diplomas y Títulos</i>  |                     |                  |
|          |          |       | 1.º      | Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, e indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos .....   | 3.939.892,00        |                  |
|          |          |       | 2.º      | Premios de Diplomas y Títulos a Jefes y Oficiales con aptitud acreditada para el Servicio de Estado Mayor; Títulos Aeronáuticos, Ingenieros Arotécnicos y demás especialidades .....   | 371.000,00          |                  |
|          |          | 3.º   |          | <b>Gratificaciones diversas</b>  |                     |                  |
|          |          |       | 2.º      | La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente:<br>«Alto Estado Mayor, Estado Mayor Central, Mandado y Destino» .....   | 33.279.000,00       |                  |
|          |          |       | 9.º      | Otras remuneraciones a personal diverso .....  | 9.274.000,00        |                  |
|          |          |       | 10       | Indemnización de vestuario .....   | 12.161.520,00       |                  |
|          |          |       | 11       | Indemnización familiar .....   | 34.108.387,00       |                  |
|          |          |       | 19       | <b>Personal contratado</b>   |                     |                  |
|          |          |       |          | Subconcepto primero.—Para contratación del personal para el Servicio de Combustibles, incluso gratificaciones de julio y diciembre .....   | 54.030,10           |                  |
|          |          |       |          | Subconcepto segundo.—Idem id. del personal técnico de Ingenieros Maestros y Montadores de los Servicios de la Dirección General de Protección de Vuelo, incluso gratificaciones de julio y diciembre .....                                       | 1.268.262,02        |                  |
|          |          |       |          | Subconcepto tercero.—Idem id. del personal de Transmisiones, incluso gratificaciones de julio y diciembre .....  | 931.000,00          |                  |
|          |          |       |          | Subconcepto quinto.—Idem id. del personal técnico en la Dirección General de Aviación Civil, etc. ....   | 747.835,00          |                  |
|          |          |       |          | Gratificación especial de servicio en vuelo .....  | 1.127.116,00        |                  |
|          | 4.º      |       | 20       | <i>Jornales</i>  |                     |                  |
|          |          | 1.º   | Unico    | Estado Mayor del Aire .....  | 4.441,92            |                  |
|          |          | 2.º   | Unico    | Dirección General de Industria y Material .....  | 11.139.336,75       |                  |
|          |          | 3.º   | Unico    | Dirección General de Aeropuertos .....   | 1.151.514,60        |                  |
|          |          | 4.º   | Unico    | Dirección General de Protección de Vuelo .....   | 1.585.123,46        |                  |
|          |          | 5.º   | Unico    | Dirección General de Antiaeronáutica .....   | 116.336,03          |                  |
|          |          | 6.º   | Unico    | Servicios de Intendencia .....   | 509.204,32          |                  |
|          |          | 7.º   | Unico    | Servicio de Medicina .....   | 97.261,25           |                  |
|          |          | 8.º   | Unico    | Servicio de Farmacia .....   | 49.319,31           |                  |
|          |          | 9.º   | Unico    | Servicio de Transmisiones .....  | 473.750,00          |                  |
|          |          | 13    | Unico    | Servicio Cartográfico y Fotográfico .....  | 42.776,71           |                  |
|          |          |       |          | <b>Material</b>  |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>MATERIAL EN GENERAL</b>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <i>De oficinas, no inventariable</i>   |                     |                  |
|          |          |       |          | <b>Administración Central</b>  |                     |                  |
| 2.º      | 1.º      |       | Unico    | Subconcepto primero.—Para gastos y atenciones de «no inventariable», como alumbrado, suscripciones, etc. ....  | 1.630.000,00        |                  |





| 1.º | 2.º | 3.º   | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Aumentos<br>—<br>Pesetas | Bajas<br>—<br>Pesetas |
|-----|-----|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
|     |     | 1.º   | Único    | <i>Servicio de Combustible</i>  |                          |                       |
|     |     |       |          | Para adquisiciones e instalaciones bombas sumergidas bidones sistemas vagones estudios y experiencias .....   | 4 000 000,00             |                       |
|     |     |       |          | <b>Ejercicios cerrados</b>  |                          |                       |
|     |     |       |          | <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anula remanente</i>  |                          |                       |
|     |     | Único |          | Servicios varios .....  |                          | 1.616.324,67          |
|     |     |       |          |   | 221 360 253,93           | 3.307.896,67          |
|     |     |       |          | <b>SECCION DECIMOTERCERA</b>  |                          |                       |
|     |     |       |          | <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |                          |                       |
|     |     |       |          | <b>Persona</b>  |                          |                       |
|     |     |       |          | <b>HABERES ACTIVOS</b>  |                          |                       |
|     | 1.º |       |          | <i>Sueldos</i>  |                          |                       |
|     |     | 1.º   |          | <b>Servicios generales del Ministerio</b>   |                          |                       |
|     |     |       | 26       | Diferencias de sueldo a los Consejeros y Agregados de Economía Exterior que asciendan en sus Cuerpos de origen, a excepción de los destinados en el extranjero .....        | 76 450,00                |                       |
|     | 2.º |       |          | Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.   | 12 741,66                |                       |
|     |     | 1.º   |          | <i>Otras remuneraciones</i>   |                          |                       |
|     |     |       |          | <b>Servicios generales del Ministerio</b>   |                          |                       |
|     |     |       | 33       | La expresión de este concepto, será la siguiente: «Remuneraciones para el personal Intérprete, Traductor y Contable de la Dirección General de Cooperación Económica» ..... | »                        |                       |
|     |     |       | 37       | Para satisfacer la asignación de residencia en Canarias de los funcionarios destinados en dichas provincias etc .....   | 60 000,00                |                       |
|     |     | 3.º   |          | <b>Subsecretaría de la Marina Mercante</b>  |                          |                       |
|     |     |       | 10       | La expresión de este concepto será la siguiente: «Para premios de Cruces» .....   | 135 000,00               |                       |
|     |     |       | 18       | Gratificaciones reglamentarias al personal militar procedente de los distintos Cuerpos de la Armada, cualquiera que sea la situación en que se encuentren etc. ....         | 1 006 700,00             |                       |
|     | 4.º |       |          | <i>Jornales</i>   |                          |                       |
|     |     | 2.º   |          | <b>Subsecretaría de Economía Exterior</b>   |                          |                       |
|     |     | 1.º   |          | Personal auxiliar y subalterno de las Oficinas de Economía Exterior de España en el extranjero (auxiliares, ordenanzas y recaderos) .....                                   | 6 784 400,00             |                       |
|     |     | 2.º   |          | Persona auxiliar y subalterno para las Delegaciones de compra de:   |                          |                       |
|     |     |       |          | Argentina .....   | 169 610,00               |                       |
|     |     |       |          | Estados Unidos .....  | 135 688,00               |                       |
|     |     |       |          | <b>Material</b>   |                          |                       |
|     |     |       |          | <b>MATERIAL EN GENERAL</b>  |                          |                       |
|     | 1.º |       |          | <i>De oficinas, no inventariable</i>  |                          |                       |
|     |     | 1.º   |          | <b>Servicios generales del Ministerio</b>   |                          |                       |
|     |     |       | 24       | Para gastos de agua alumbrado y calefacción del edificio que ocupa el Ministerio en el paseo de la Castellana, número 14 .....  | 95 416,00                |                       |
|     |     | 2.º   |          | <b>Subsecretaría de Economía Exterior</b>   |                          |                       |
|     |     | 4.º   |          | Material de todas clases para las oficinas de Economía Exterior en el extranjero .....  | 848 275,00               |                       |
|     |     | 5.º   |          | Para expansión comercial y para información telegráfica y telefónica de todas clases sobre precios y mercados .....   | 1 200 000,00             |                       |
|     |     | 6.º   |          | Material de todas clases para las Delegaciones de compras de:   |                          |                       |
|     |     |       |          | Argentina .....   | 93 625,00                |                       |
|     |     |       |          | Estados Unidos .....  | 117 620,00               |                       |

(Continuará.)

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se hacen extensivos a la villa de Villaviciosa de Odón los efectos de la Ley de Ordenación de Solares.**

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Villaviciosa de Odón, perteneciente a la provincia de Madrid, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de Ordenación de solares serán extensivos a la villa de Villaviciosa de Odón, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación de la Entidad Local menor de Almudafar.**

Por no concurrir en la segregación solicitada por la Entidad Local menor de Almudafar, para constituirse en Municipio independiente, los requisitos exigidos por el artículo quince de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y privar al Ayuntamiento de Osso de Cinca de los elementos precisos para su normal desenvolvimiento económico; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la segregación de la Entidad Local menor de Almudafar, perteneciente al Municipio de Osso de Cinca (Huesca), para constituir nuevo Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba la admisión de los pueblos que se relacionan en el Consorcio que se indica.**

La Diputación Provincial de Huesca solicita autorización para admitir a varios pueblos de la provincia al Consorcio aprobado por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis para realizar obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, de conformidad con lo determinado en el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se aprueba la admisión en el Consorcio constituido por la Diputación provincial de Huesca y varios pueblos de la provincia para realizar obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de los siguientes pueblos: Alins del Monte, Bailo, Hecho, Jaca y Puente de Montañana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.**

El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de veintitrés de febrero de mil novecientos quince, hoy vigente, ha sufrido desde su promulgación diversas modificaciones, y entre ellas, como más fundamental, la de sus artículos treinta y cuatro y concordantes, referentes a las situaciones de supernumerario y excedente y licencias, que desde hace algunos años fueron sustituidos en su regulación por las disposiciones del Reglamento general de Funcionarios.

Derogada la expresada legislación por la novísima Ley de quince de julio último, de aplicación general para todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado, procede acomodar a sus preceptos el expresado Reglamento Orgánico.

Al propio tiempo, es conveniente modificar el artículo cuarenta y cinco del mismo Reglamento, referente a permisos, para armonizarlo con las actuales necesidades de los servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo informado por la Presidencia del Gobierno,

DISPONGO:

**Artículo primero.**— Los artículos treinta y cuatro al cuarenta y cinco del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de veintitrés de febrero de mil novecientos quince quedarán redactados como a continuación se expresa y bajo los epígrafes que se mencionan:

### De las situaciones del personal

**Artículo treinta y cuatro.**—La situación del personal de Telecomunicación podrá ser: Primero. Servicio activo. Segundo. Supernumerario.—Tercero. Excedente.

**Artículo treinta y cinco.**—Se considerarán en activo:

a) Los que sirvan empleo de la plantilla orgánica del Cuerpo o Escalas de Telecomunicación en los distintos servicios que tienen encomendados y en otros Organismos o Dependencias que tengan relación con ellos, siempre que así lo declaren expresamente las disposiciones por que se rijan.

b) Los que con autorización del Ministro de la Gobernación sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento ministerial.

**Artículo treinta y seis.**—Pasarán a la situación de supernumerario:

a) Los que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, sirvan cargos no incluidos en las plantillas orgánicas de su respectivo Cuerpo o Escalas en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

b) Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos.

c) Los que pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado.

**Artículo treinta y siete.**—Pasarán a la situación de ex-

cedente los que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a lo prevenido anteriormente.

La excedencia, por razón de las causas en que se funde, podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- c) Voluntaria.

**Artículo treinta y ocho.**—Se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios del Cuerpo y Escala de Telecomunicación que desempeñan cargos:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por el servicio militar durante el período obligatorio de permanencia en filas si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en su respectivo Cuerpo o Escala.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

**Artículo treinta y nueve.**—La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

- a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el funcionario tenga designado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.
- b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

**Artículo cuarenta.**—Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración local y está en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

**Artículo cuarenta y uno.**—No podrán concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el funcionario a que afecten esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo para su cumplimiento podrá otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente al reingreso del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación del expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma, se hará efectiva a su reingreso.

**Artículo cuarenta y dos.**—Los excedentes y supernumerarios deberán comunicar a la Dirección General sus domicilios y las variaciones de éstos.

**Artículo cuarenta y tres.**—Respecto al contenido y efectos de las distintas situaciones en el Cuerpo Técnico y escalas de Telecomunicación y al reingreso al servicio activo de los mismos, serán de aplicación los preceptos contenidos en los capítulos tercero y cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

#### De las licencias y permisos

**Artículo cuarenta y cuatro.**—Las licencias de los funcionarios de Telecomunicación se regirán por los correspondientes preceptos del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho. Cuando la licencia se pida por enfermedad se tendrá en cuenta la Real Orden de doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

**Artículo cuarenta y cinco.**—Los funcionarios del Cuer-

po Técnico y Escalas de Telecomunicación tendrán anualmente opción a disfrutar quince días de descanso, dentro o fuera de su residencia, en compensación a la indole no interrumpida de sus servicios.

Este descanso podrá disfrutarse en una sola vez o en diversos períodos que hagan el total de quince días, pero en ningún caso se otorgarán simultáneamente a un número de funcionarios que exceda de la quinta parte de los que sirvan en cada dependencia, ni cuando las exigencias del servicio lo impidan.»

**Artículo segundo.**—Queda derogado el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos en cuanto a la ampliación de las sanciones que puedan imponerse a los funcionarios de Telecomunicación, debiendo entenderse restablecido en su anterior vigor el artículo cincuenta y seis del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

**Artículo tercero.**—Los funcionarios del Cuerpo General Técnico y escalas de Telecomunicación a quienes, por aplicación de lo anteriormente dispuesto correspondía variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o efectos a las que ahora se establecen, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación en el plazo máximo de dos meses, con la justificación procedente en cada caso, y a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se fija el plan que debe desarrollar «Compañía Anónima Carbones Asturianos» para el aumento de su producción de hulla.**

Por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro se declaró de «interés nacional», a los efectos previstos en el artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento diecisiete de su Reglamento, la ampliación de las explotaciones mineras de «Compañía Anónima Carbones Asturianos» en la medida necesaria para alcanzar como mínimo una capacidad de producción anual de trescientas mil toneladas de hulla vendible.

Ultimado el estudio del plan que ha de conducir al incremento de la producción deseada, el que se ha desarrollado por el Servicio Oficial de Minas, con audiencia de la entidad interesada, ha quedado demostrada la posibilidad de llevarle a cabo, con arreglo al proyecto que de modo esquemático se describe a continuación en el articulado, y para cuya realización ha manifestado la Empresa propietaria que no necesita auxilios económicos del Estado, aunque sí los relativos al suministro, al ritmo debido, de los materiales intervenidos que requieren las nuevas instalaciones y trabajos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La «Compañía Anónima Carbones Asturianos» queda obligada a realizar lo siguiente:

Primero. En el año mil novecientos cincuenta y cinco:

«Pozo balanza de las cotas doscientos sesenta a doscientos cinco». Se terminará la colocación de la maquinaria y entrará en servicio.

«Pozo balanza de las cotas ciento cincuenta a noventa y cinco». Se continuarán los trabajos de ensanche y revestimiento.

«Mecanización de arrastres interiores». Se terminará la electrificación de la galería de arrastre de la cota dos-

cientos sesenta y se pondrá en servicio en el segundo semestre.

Se continuarán los trabajos de revestimiento en la galería de la cota ciento cincuenta.

Se iniciará el revestimiento de la vuelta de vacío de la cota doscientos sesenta.

Se pedirán cuatro locomotoras eléctricas de acumuladores y dos estaciones de carga de baterías para el interior.

«Lavadero». Entrará en servicio.

«Máquina de extracción». Se montará el nuevo grupo convertidor.

«Nueva escombrera». Se montará el torno elevador y se prepararán los elementos precisos para su puesta en marcha (carril, asiento de vías y skips).

«Tolvas cargadero de Claño». Se terminarán y se pondrán en servicio.

«Rodámenes». Se iniciará la sustitución de los rodámenes actuales por otros de menor resistencia a la rodadura.

«Desagüe Pozo principal». Se pedirá e instalará una bomba de doscientos metros cúbicos hora.

«Producción». En este año será de doscientas treinta y cinco mil toneladas.

Segundo. En el año mil novecientos cincuenta y seis. «Pozo balanza, cotas ciento cincuenta a noventa y cinco». Se terminarán trabajos de ensanche y revestimiento, y se iniciará la colocación de la maquinaria.»

«Mecanización arrastres interiores». Se continuarán los trabajos de revestimiento de la galería de la cota ciento cincuenta.

Se terminará el revestimiento de vuelta de vacío en la cota doscientos sesenta.

Se pondrán en servicio las cuatro locomotoras eléctricas y estaciones de carga.

«Señalización». Se pedirá el nuevo equipo de señales para el Pozo principal.

«Nueva escombrera». Puesta en marcha.

«Ventilador». Se pedirá un nuevo ventilador para el Pozo principal.

«Ramal de exterior». Se comenzarán las obras de su cambio de trazado.

«Rodámenes». Se continuará la sustitución de los actuales rodámenes.

«Vagones». Se comenzará la construcción de vagones nuevos.

«Lavadero». Se comenzarán las obras de adaptación a los accesos y evacuación de escombros y productos vendibles.

«Cargadero Samuño». Se comenzarán las obras de construcción de tolvas de cargue sobre ferrocarril.

«Producción». En este año será de doscientas cuarenta y cinco mil toneladas.

Tercero. En el año mil novecientos cincuenta y siete: «Pozo balanza, cotas ciento cincuenta a noventa y cinco». Se terminará la instalación de maquinaria y se pondrá en servicio.

«Mecanización de arrastres interiores». Se terminará el revestimiento de la galería de la cota ciento cincuenta y se iniciará su electrificación.

«Mecanización de embarques en Pozo principal». Se pedirán los empujadores de interior y superficie.

«Señalización». Se montará y pondrá en servicio la instalación.

«Ventilación». Se montará y pondrá en servicio el nuevo ventilador.

«Ramal de exterior». Se continuarán las obras de su cambio de trazado.

«Rodámenes». Se completará la sustitución de los actuales rodámenes

«Vagones». Se continuará la renovación del parque.

«Lavadero». Continuación de obras de adaptación.

«Cargadero de Samuño». Continuación de las obras.

«Producción». En este año será de doscientas sesenta mil toneladas.

Cuarto. En el año mil novecientos cincuenta y ocho: «Mecanización de arrastres interiores». Se terminará y pondrá en servicio la electrificación de la galería de la cota ciento cincuenta.

Se pedirán otras cuatro locomotoras eléctricas de acumuladores, con dos estaciones de carga de baterías.

«Mecanización de embarques en Pozo principal». Co-

mienza el montaje de los empujadores pedidos de interior y exterior.

«Ramal de exterior». Se terminarán las obras de su cambio de trazado.

«Vagones». Se continuará la renovación del parque.

«Lavadero». Se terminarán las obras de adaptación.

«Cargadero de Samuño». Continuación de las obras.

«Aire comprimido». Se pedirá un nuevo compresor de quinientos H. P.

«Producción». En este año será de doscientas ochenta mil toneladas.

Quinta. En el año mil novecientos cincuenta y nueve: «Mecanización de arrastres interiores». Se pondrán en servicio las locomotoras de acumuladores pedidas el año anterior.

«Mecanización de embarques en Pozo principal». Se terminará el montaje y pondrán en servicio los empujadores.

«Vagones». Se terminará la renovación del parque de vagones.

«Cargadero de Samuño». Quedarán terminadas sus obras para su definitiva puesta en servicio.

«Aire comprimido». Montaje y puesta en marcha del nuevo compresor.

«Producción». En este año se llegará a la producción normal de trescientas mil toneladas, como mínimo, de hulla vendible

La Sociedad «Carbones Asturianos», fillará el personal necesario para el aumento de producción previsto, y construirá las viviendas precisas para estabilizar la plantilla que exija la producción señalada.

**Artículo segundo.**—La «Compañía Anónima Carbones Asturianos», carece en absoluto de atribuciones para modificar por sí misma este plan de trabajos, al que debe ajustarse por completo, y si entendiera que la realidad imponía alguna alteración, solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Industria por conducto de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, justificando debidamente su necesidad.

**Artículo tercero.**—Para facilitar la ejecución del plan señalado la «Compañía Anónima Carbones Asturianos», disfrutará, con arreglo a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y al Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, de las ventajas de preferencia para las importaciones de la maquinaria y elementos necesarios, e igualmente de preferencia para las importaciones de la maquinaria y elementos necesarios, e igualmente de preferencia para los suministros, al ritmo debido, de los materiales intervenidos, singularmente de productos siderúrgicos y de cemento, destinados al fin indicado, y los pedidos correspondientes se sujetarán a las normas que al efecto se señalarán por la Dirección General de Minas y Combustibles.

**Artículo cuarto.**—La no aceptación o el incumplimiento por parte de la «Compañía Anónima Carbones Asturianos», de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto, podrá dar lugar, a menos de plena justificación, a juicio del Ministerio de Industria, a la aplicación de lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Minas y en el ciento dieciocho del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona dominada por el canal del Flumen (Huesca).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la zona dominada por el canal del Flumen, declarada de alto in-

terés nacional por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

## CAPITULO PRIMERO

### Plan general para la colonización de la zona

**Artículo primero.**—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona dominada por el canal del Flumen, declarada de alto interés nacional por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

#### I.—Delimitación de la zona

La zona dominada por el canal del Flumen queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como la extensión de terrenos comprendida entre el canal del Flumen, río Alcanadre, río Flumen, barranco del Reguero, azarbe inmediato a la carretera de Tardienta a Grañén y canal de Monegros. Comprende la totalidad o parte de los términos municipales de Barbués, Albero Bajo, Almuniente, Callén, Grañén, Marcén con su anejo, Praella, Piracés, Sangarrén, Buñales y su anejo Tabernas, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Usón y su anejo Tramaced, Vicién, Alberuela de Tubo, Ballerías (anejo de Huerto), Capdesaso, Sariñena, Albalatillo, Lalueza y Poleñino, de la provincia de Huesca. Tiene una superficie que, salvo rectificación como resultado de los proyectos definitivos, es de treinta y tres mil hectáreas.

#### II.—Enumeración de las obras que afectan a los regadíos de la zona y de las integrantes del Plan General

A) Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la zona.—El sistema de riegos del Alto Aragón está integrado por diferentes obras hidráulicas de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, unas construidas y otras en construcción o en proyecto. De estas obras afectan a la zona regable a que se refiere el Plan las siguientes:

a) Presa de Ardisa, en el río Gállego, construida y en explotación.

b) Canal de alimentación del pantano de La Sotonera, derivado de la presa de Ardisa, también construido y en explotación.

c) Pantano de La Sotonera en la confluencia de los ríos Sotón y Astón, en el que se están realizando obras de recrecimiento del dique para alcanzar la capacidad proyectada.

d) Pantano de Mediano en el río Cinca, en construcción avanzada.

e) Presa de derivación de El Grado, en el río Cinca, en estudio.

f) Canal de Monegros, construido y en explotación en los tramos primero, segundo y tercero.

g) Canal derivado de la presa de El Grado, a enlazar con el de Monegros, aguas arriba de la toma del canal del Flumen, en estudio.

h) Canal del Flumen, en explotación, sólo revestido en algunos tramos.

i) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ofrecen interés para la explotación en regadío y colonización de la zona, además del ferrocarril de Zara-

goza-Barcelona por Lérida, las carreteras y caminos construidos siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales: Comarcas C-129 de Zaragoza a Monzón, C-230 de Caspe a Sariñena, C-1310 de Fraga a Huesca; locales L-50 de la estación de Tardienta a la de Grañén, L-59 de la estación de ferrocarril de Grañén a Huesca, L-52 de Robres a Huesca por Callén, L-62 de Grañén a Sesa, L-54 de la estación de Poleñino a Barbastro, L-103 de la estación de Poleñino a Pallaruelo de Monegros; de la estación de Poleñino a Marcén y de Lalueza a la estación de Poleñino. Dirección General de Obras Hidráulicas: Caminos de servicio del canal de Flumen, desde Tardienta a Alberuela de Tubo, con el trozo comprendido entre Tramaced y Marcén, transformado en carretera local; camino agrícola de Sangarrén al kilómetro seis del camino de servicio del canal del Flumen.

b) De la Diputación Provincial de Huesca.—Caminos vecinales de acceso a Capdesaso desde la comarca C-1310, y de acceso a Barbués desde la local L-59.

B) Obras para la puesta en riego y colonización.—Se consideran necesarias las obras siguientes, unas construidas y otras por ejecutar:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Caminos generales.—De Grañén a la estación de ferrocarril de Poleñino, pasando por el nuevo pueblo de Corbaz (en construcción por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca); de enlace de la comarca C-1310 a la local L-54, pasando por Capdesaso y el nuevo pueblo de Monte Sódeto; ramal de acceso al nuevo pueblo de Monte de Tubo desde el camino anterior; prolongación hasta Torres de Barbués del camino de Senés de Alcubierre a la carretera de Tardienta a la estación de ferrocarril de Grañén, previstos en el Plan General de Colonización del segundo tramo del canal de Monegros, y los caminos de acceso que sean necesarios para los nuevos núcleos que se instalen.

II. Rectificación y encauzamiento de los arroyos y barrancos que sirvan de límite a los sectores hidráulicos en que se subdivide la zona, así como de aquellos que atraviesen estos sectores con extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

III. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización en los nuevos pueblos y núcleos a construir.

IV. Construcción de edificios sociales (Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia, casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivierda del Médico, etc.) en los nuevos pueblos, así como también los que sean indispensables en los nuevos núcleos.

V. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección en los nuevos poblados y núcleos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos y núcleos.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las «unidades tipo» en que han de subdividirse los terrenos útiles para el riego de la zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las «unidades tipo» en que se dividan los terrenos de la zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas en los nuevos pueblos y núcleos, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya



necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, extensión, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

### III.—Nuevos núcleos de población

La población que se instale en la zona será alojada en viviendas que, para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la manera siguiente:

a) En torno y como ampliación de los pueblos de Tardienta, Vicién, Sangarrén Barbués, Torres de Barbués, Almuntiente, Callén Grañén, Tramaced, Fraella, Marcén, Alberuela de Tubo, Capdesaso, Sariñena, Lalueza y Poleñino.

b) Formando dentro de la zona tres nuevos pueblos, con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Corbaz.—En el término municipal de Grañén, al Norte del ferrocarril de Zaragoza-Barcelona por Lérida y próximo al barranco denominado de Marcén.

Monte Sodeto.—En el enclavado de Grañén de la misma denominación, inmediato a la carretera local I-54, a unos dos kilómetros aproximadamente de la estación de ferrocarril de Poleñino.

Monte de Tubo.—En el enclavado de Grañén del mismo nombre, en el ángulo N. O. que forma el camino de Alberuela de Tubo al de Capdesaso con el de Lalueza a Ballerías.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados, previniéndose, por el momento, los siguientes: uno que se situará en el extremo occidental del término municipal de Torres de Barbués, en las proximidades de la carretera local L-50 de la estación de Tardienta a la de Grañén, y otro como ampliación de la barriada de Ballerías, en el término de Huerto.

### IV.—Clases de tierras

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

Primera. Cereal 1.ª—Tierras de gran fondo, con elevada proporción de elementos finos, color gris oscuro o rojo grisáceo, permeabilidad lenta, textura fuerte, llanas o ligeramente inclinadas, poco erosionadas. Generalmente están situadas en el fondo de los valles.

Segunda. Cereal 2.ª—Tierras con profundidad variable, con menor proporción de elementos finos que la clase anterior y a veces con canto rodado, aunque en pequeña cantidad, color pardo o gris, permeabilidad media, textura media o ligera, llanas o ligeramente inclinadas, con erosión nula o media. Están situadas generalmente en mesetas o laderas de poca pendiente.

Tercera. Cereal 3.ª—Tierras de poco fondo, con elevada proporción de elementos gruesos, predominio de arena y presencia de canto rodado, color blanquecino, pardo claro o gris claro, gran permeabilidad, textura ligera, llanas o inclinadas, erosión variable.

Cuarta. Pastos.—Las tierras de esta clase tienen como único aprovechamiento el de sus pastos. En unos casos son tierras análogas a las definidas como de clase tercera, con elevada proporción de yeso; en otros tienen fuerte salinidad y son propicias al encharcamiento por su deficiente drenaje, y a veces se trata de tierras muy erosionadas, con mucho canto rodado, situadas en mesetas o laderas.

Existen en la zona algunas plantaciones de viña, olivo y almendro.

### V.—Unidades de explotación

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

|                          |         |        |            |
|--------------------------|---------|--------|------------|
| Unidad de tipo medio.... | De 7    | a 10   | héctareas. |
| Huerto familiar .....    | De 0,20 | a 0,40 | »          |

### VI.—Unidades límites

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece para la «unidad superior» una extensión de ciento veinte hectáreas, y para la «unidad tipo», análoga a la fijada para la unidad de tipo medio.

### VII.—Normas para la selección de colonos.—Cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en la zona.

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en la zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

Primero. Arrendatarios o aparceros de tierras en la zona regables, siempre que no sean beneficiarios de superficie de reserva en la misma.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Ebro y de las obras incluidas en este Plan, así como por los trabajos forestales de defensa de los citados embalses y que no posean otras propiedades rústicas en la zona.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Huesca en los que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona regable.

Cuarto. Colonos o braceros radicantes en otras provincias de las que pueda convenir trasladar el exceso de población agrícola.

Quinto. Propietarios de la zona que exploren sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en el capítulo cuarto del presente Decreto, se calculan en unas nueve mil hectáreas las tierras en exceso, en las que será posible instalar mil ochocientas setenta y cinco familias aproximadamente, de ellas mil setenta y cinco en unidades de explotación de tipo medio y ochocientas en huertos familiares.

## CAPITULO SEGUNDO

### Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo segundo.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la zona regable por el canal del Flumen en veinticinco quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

**CAPITULO TERCERO**

**Tierras exceptuadas**

**Artículo tercero.**—Quedarán exceptuados de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización, conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los antiguos regadíos existentes en ambas márgenes del río Flumen y en la derecha del río Alcanadre. A estos efectos, el Instituto Nacional de Colonización delimitará, previamente a la redacción del Proyecto de Parcelación de la zona, las superficies correspondientes a estos antiguos regadíos.

b) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de acequias o instalaciones de riego por aspersión.

c) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuviesen transformados en regadío y cultivados normalmente.

**Artículo cuarto.**—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado, alcanzando, como mínimo, el índice de producción bruta vendible establecido en el artículo segundo de este Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios, pues de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**CAPITULO CUARTO**

**Reserva de tierras**

**Artículo quinto.**—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la zona dominada por el canal del Flumen que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión que se determina en las normas siguientes:

I. Proprietarios que no dispongan de tierras reservadas en las zonas dominadas por los tramos del canal de Monegros, con Planes de Colonización aprobados:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la zona dominada por el canal de Flumen, y no exceptuada de la Ley, fuera igual o inferior a treinta hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre treinta y ciento veinte hectáreas, la reserva será de treinta hectáreas.

Tercera. Si fuera superior a ciento veinte hectáreas, la reserva será la cuarta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ciento veinte hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la cifra que represente el producto de treinta hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión, sin que pueda exceder de doscientas cuarenta hectáreas. Tratándose de fincas proindiviso, la reserva para los condueños en conjunto, si se aplica esta norma, no podrá exceder de la indicada superficie.

II. Proprietarios que disponen de tierras reservadas en las zonas del canal de Monegros, con Planes de Colonización aprobados:

Quinta. Se determinará la extensión de reserva que corresponde a estos propietarios aplicando las normas indicadas en el anterior apartado I a la superficie-suma de las que el propietario, en las fechas de los Planes de las zonas dominadas por el canal de Monegros, hubiera llevado de modo directo en estas zonas y no estén exceptuadas de la Ley, y de la que explote de la misma forma en la zona del canal del Flumen. Determinada aquella reserva, se deducirá de la misma la superficie que, en virtud de lo dispuesto en los Decretos aprobatorios de los Planes del canal de Monegros, hubiera sido reservada al propietario en estas zonas, para obtener la que ha de ser reservada en la del Flumen.

**Artículo sexto.**—Los propietarios cultivadores directos de la zona que en la fecha del Plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras, sin alcanzar el índice que define su normal explotación, podrán optar porque les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas anteriores, una superficie proporcionada al importe, según valoración que formule el Instituto, de las obras exclusivas de puesta en riego (acequias, desagües y nivelación de tierras), realizadas por dichos propietarios, a razón de una hectárea de reserva por cada cinco mil pesetas de mejoras.

Los propietarios que se acojan a esta reserva especial deberán comprometerse a conseguir el índice de producción bruta vendible que establece el artículo segundo de este Decreto, antes de transcurrir el plazo de uno o dos años, contados a partir de la fecha del Plan, según que la extensión reservada sea inferior o superior a ciento veinte hectáreas. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir discrecionalmente, y según difiera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte del exceso de la reserva especial sobre la que correspondiera, de acuerdo con las normas del artículo sexto de esta disposición, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**CAPITULO QUINTO**

**Precio de las tierras en secano**

**Artículo séptimo.**—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

| Clases de tierras                            | Mínimos   | Máximos   |
|--|-----------|-----------|
|  | Plas. Ha. | Plas. Ha. |
| 1. <sup>a</sup> Cereal 1. <sup>a</sup> ..... | 6.500     | 10.000    |
| 2. <sup>a</sup> Cereal 2. <sup>a</sup> ..... | 4.500     | 6.500     |
| 3. <sup>a</sup> Cereal 3. <sup>a</sup> ..... | 2.500     | 4.500     |
| 4. <sup>a</sup> Pastos .....                 | 500       | 2.500     |
| 5. <sup>a</sup> Viñedos .....                | 7.000     | 20.000    |
| 6. <sup>a</sup> Olivar .....                 | 4.250     | 12.000    |
| 7. <sup>a</sup> Almendros .....              | 3.250     | 13.500    |

En la clase cuarta, pastos, se considerarán incluidos los terrenos pantanizados y los que se encuentran salinizados, no admitiendo unos y otros distinto aprovechamiento que el de pastos.

**CAPITULO SEXTO**

**Plan coordinado de obras**

**Artículo octavo.**—La Comisión Técnica Mixta, a la que ha de encargarse el Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable dominada por el canal del Flumen, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por tres Ingenieros Agrónomos, nombrados por la Dirección General de Co-



lonización y afectos, uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos, a la Delegación del Ebro.

Además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan Coordinado de Obras deberá comprender:

a) La división de la zona en sectores con independencia hidráulica y una relación por cada uno de ellos de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

b) Propuesta relativa a distribución entre las zonas regables por los tres tramos del canal de Monegros, acequia de La Violada y canal del Flumen, de las dotaciones disponibles en el sistema hidráulico de La Sotonera.

La Comisión Técnica Mixta determinará el ritmo de ejecución de las obras de puesta en riego y colonización enumeradas en el artículo primero, directriz II, del presente Decreto, atendiendo al plan de obras previsto para el recrecimiento de la presa de La Sotonera, al objeto de que las obras de puesta en riego y colonización se ultimén conforme las disponibilidades de agua para el riego lo permitan.

El Plan Coordinado de Obras se redactará en dos etapas, correspondientes a las dos partes en que se divide la zona por el barranco de Alfandega.

La Comisión Técnica Mixta formulará sus propuestas para la primera y segunda etapas, en los plazos máximos de cuatro y seis meses, respectivamente, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso, dentro de los cinco y siete siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

## CAPITULO SEPTIMO

### Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el Proyecto de Parcelación

**Artículo noveno.**—El Proyecto de Parcelación de la zona que formulará el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de ciento veinte hectáreas o inferiores.

**Artículo diez.**—Los propietarios de la zona regable, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en el capítulo cuarto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio, a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de sesenta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras o instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la zona extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del Proyecto de Parcelación, y una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo. Ambas fases del proyecto serán expuestas al público en la forma que determina el artículo quin-

ce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo once.**—En el Proyecto de Parcelación de la zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos tercero y cuarto del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la zona que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, con posterioridad al veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de publicación de la Ley de Zonas regables, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Además de las superficies que, con arreglo al Proyecto de Parcelación, sean consideradas tierras en exceso, se reputarán como tales en la zona dominada por el canal del Flumen aquellas a las que corresponda este carácter, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en los artículos cuarto y sexto del presente Decreto.

**Artículo doce.**—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del Proyecto de Parcelación, serán seguidamente expuestas al público conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto, a la vista de las actas a que se refiere el artículo décimo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del Proyecto definitivo de Parcelación, que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

## CAPITULO VIII

### Capacitación y servicios para los nuevos regantes

**Artículo trece.**—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la zona, mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la zona de los Centros de servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos o Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

### *Disposiciones especiales relativas a la colonización de las tierras pertenecientes a las Corporaciones locales.*

Primera.—Los bienes de las Corporaciones locales, incluso los de carácter comunal, comprendidos dentro de la zona, quedan sometidos a las normas anteriormente indicadas, siéndoles aplicables las que sobre expropiación se establecen en la Ley de 21 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y disposiciones complementarias.

Segunda.—No obstante lo especificado anteriormente,

el Instituto Nacional de Colonización podrá reservar a los municipios las tierras de su propiedad situadas hasta una distancia máxima de tres kilómetros del centro de la población, y aquellas otras en que con anterioridad a la fecha del Plan se hubieran iniciado obras para su transformación en regadío.

Las restantes tierras pertenecientes a las Corporaciones locales serán declaradas en el Proyecto de Parcelación de la zona, como tierras en exceso.

Tercera.—Si las tierras reservadas a los municipios en la zona, conforme se establece en la disposición anterior, fueran insuficientes para la instalación de los huertos familiares que se indican en la disposición siguiente, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ceder a los municipios la superficie que juzgue necesaria para esta finalidad de las tierras en exceso que adquiera, situadas hasta una distancia de tres kilómetros del centro de la población.

Cuarta.—Las tierras que se reserven y las que se cedan a los municipios, se destinarán con preferencia al establecimiento de huertos para su adjudicación a los actuales cultivadores de superficies inferiores a diez hectáreas en los terrenos sitos en la zona regable, pertenecientes a los municipios, y a los obreros residentes en los mismos. Tanto la adjudicación como el disfrute de los huertos quedarán regulados por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que sean aplicables a dichos efectos.

Quinta.—A los actuales cultivadores de las tierras de la zona regable pertenecientes a las Corporaciones locales en superficie igual o mayor de diez hectáreas, se les dará absoluta preferencia para la adjudicación de las unidades de explotación de tipo medio que instale el Instituto en las tierras en exceso procedentes de municipios, y, en su defecto, en las restantes tierras en exceso de los correspondientes términos municipales.

Si en las tierras en exceso procedentes de municipios fuera posible instalar en unidades de tipo medio, mayor número de colonos que los actuales cultivadores de superficies igual o mayor de diez hectáreas en tierras sitas en la zona y pertenecientes a las Corporaciones locales, las unidades sobrantes se adjudicarán con preferencia a los actuales cultivadores de dichas tierras con superficie inferior a diez hectáreas y a los obreros agrícolas residentes en el término municipal.

Las mencionadas adjudicaciones requieren que los peticionarios reúnan las condiciones exigidas para ser colonos del Instituto y acepten el cambio de residencia a los nuevos poblados.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En los anteproyectos de las redes de acequias, desagües y caminos de cada uno de los Sectores de la zona que han de estudiarse en el Plan Coordinado de Ooras, se tendrán en cuenta los trazados de los elementos ya construidos o en construcción por la Confederación Hidrográfica del Ebro, completándose dichos trazados hasta dar servicio a las distintas unidades tipo en que se dividan los Sectores de la zona. La Comisión Técnica Mixta clasificará los elementos de las redes ya construidos o en construcción, incluyéndolos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro del grupo que, según la naturaleza de cada uno de ellos corresponda, con el fin de poder ajustar su régimen económico al que se establece en los artículos veinticuatro y concordantes de la misma Ley para cada clase de obras.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, que se beneficien de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos quedan obligados a satisfacer las tarifas de riego que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbidas por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la zona dominada por el Canal del Flumen que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se dispone la baja del Cabo de Infantería Pedro Pérez Alvarez, en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Infantería Pedro Pérez Alvarez, que prestaba sus servicios en el Gobierno del Africa Occidental Española, procedente del Batallón del Ministerio del Ejército, al que pertenece como Fuerza sin haber, a propuesta de esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se dispone una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento el día 28 del pasado mes de doña Isabel Martínez Escudero.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario y con antigüedad de 29 del citado mes:

A Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Nemesio de Lucas Blanco.

A Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Casimiro Hernández Rodríguez.

A Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Hernando Roig Riera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de Porteros Mayores Principales.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de enero último.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar al Portero Mayor de primera don Crescencio Matallana Torio, que presta sus servicios en la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, Portero Mayor principal de la Dirección General del Timbro y Monopolios, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 6 de octubre de 1954.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se accede a lo solicitado por la «Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima Belga», domiciliada en Arnao (Castrillón), para satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de la «Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima Belga», domiciliada en Arnao (Castrillón, Oviedo), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y conocimientos de embarque con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide por el buque «Arnao», al servicio de la misma;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de diciembre del pasado año, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 800 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expiden, y para fijar, de acuerdos con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga», domiciliada en Arnao (Castrillón, Oviedo), y por el buque «Arnao», a su servicio, para satisfacer en metálico, a partir del 1 de marzo del año en curso, el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en 800 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de

las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*Rectificación a la Orden de 16 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias en cuanto al aumento de capital social a «El Remedio, S. A.», domiciliada en Valencia.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «Vista la documentación aprobada por la Entidad...», debe decir: «Vista la documentación aportada por la Entidad...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1954 y convocado por circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre del mismo año.

Publicada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 del corriente) la resolución provisional del concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares, convocado por Orden ministerial de 30 de julio de 1954 y por circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre, y transcurrido el plazo de quince días naturales que se concedió para reclamaciones contra dicha resolución provisional.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva aquella resolución provisional, con las modificaciones que se expresan a continuación derivadas de la resolución de las reclamaciones presentadas en plazo hábil que se relacionan a continuación y que se resuelven como también se indica:

A don Luis Miguel Carrasco Pagés se le adjudicó la vacante de Villamanrique de la Condesa, apareciendo por error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como perteneciente a la provincia de Segovia, cuando realmente pertenece a la de Segovia.

Don Ramiro Carboné Barrao, don Manuel Zamora Herrador y don Angel Suárez Menéndez solicitan se rectifiquen los errores con que han aparecido sus nombres y apellidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero, quedando de esta forma efectuada la rectificación.

A petición del interesado se aclara que la plaza adjudicada a don Manuel Barajas Erdoiza es la de Almorox, y no Almorox, como por error aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Don Pedro Royo reclama contra la adjudicación de la cuarta plaza de Lérida a favor de don Vicente Asensio Pérez, por afirmar no lleva en la plaza que viene desempeñando dos años. No procede tomar en consideración esta reclamación, ya que ni el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales ni la convocatoria del concurso exigen ese requisito.

Don Manuel Hernández Sánchez recla-

ma contra la adjudicación del partido de Iznalloz (Granada) al número 587 del Escalafón, creyendo que le asiste mejor derecho, por tener el número 345 en el mismo. No procede tomar en consideración esta reclamación, porque si bien en instancia fechada en 27 de octubre de 1954 solicita la citada plaza, en escrito de 1 de noviembre del mismo año suplica: «Quede sin efecto la citada solicitud, siendo retirada para sus efectos del actual concurso.»

Don Justo Harri Companys, don Armando Monroy Alonso, don Daniel Vergara Pastor don Antonio Carrizosa Moruno, don Antonio Valero Cano, don Pedro Maldonado Godos, don José Rubio Arnesto, don Blas García Lanza, don Francisco Fernández López, don Julio Martín Martínez y don Modesto Sánchez Jurado solicitan se anulen las adjudicaciones a su favor de los Partidos Veterinarios que figuraban en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero. No procede acceder a lo solicitado porque dichas plazas fueron pedidas voluntariamente o por disposición reglamentaria al encontrarse en la situación de expectación de destino.

Don Leopoldo Simón Gómez reclama por no habersele adjudicado ninguna de las plazas que solicitó. No procede tomar en consideración tal reclamación, porque el reclamante no se encuentra en condiciones legales para concursar por ser Veterinario militar y no presentar la baja del Cuerpo de procedencia, según establece el punto cuarto de la convocatoria.

Don Angel Sanz Hens reclama por no habersele adjudicado ninguna de las plazas que solicitó. No procede ser tomada en consideración, por estar basada en que se atribuye el número 3.533 en el Escalafón, siendo su verdadero número el 4.641-a, que le fué asignado al serle concedida la vuelta a activo con fecha 2 de agosto de 1954.

Don Luis Casas Carranza solicita se le dispense de tomar posesión del partido de Los Silos que le ha sido adjudicado. No puede accederse a lo solicitado por impedirlo la disposición tercera de la Orden ministerial de 30 de julio de 1954. En cuanto a la denuncia de que números anteriores al suyo en el Escalafón, en situación de expectación de destino, venían obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas y no lo hicieron, no puede ser tomada en consideración, ya que la Administración aplicará en su momento las sanciones previstas para este caso en el punto cuarto de la convocatoria (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1954).

Don Isaac Valdés Marcos reclama contra la adjudicación realizada a su favor del partido de La Seca, basando su reclamación en que en el referido partido hay dos Veterinarios libres y en que el plazo concedido para solicitar fué inferior a treinta días hábiles. No procede tomar en consideración su reclamación, porque la existencia de Veterinarios libres no es causa legal para recusar la adjudicación. El plazo de admisión de instancias comenzó el día 4 de octubre y terminó el 3 de diciembre, con la ampliación concedida, cuyo total rebasa los treinta días hábiles a que se refiere el reclamante.

Don Pedro Unquera Montero solicita sea anulada la adjudicación a su favor del partido de Arenys de Munt, alegando su creencia de que se trataba del partido de Arenys de Mar. No puede accederse a lo solicitado por no ser su error causa imputable a la Administración.

Don Alberto Alvarez Vázquez reclama contra la adjudicación a su favor del partido de Jayena, por creer le corresponde el de Torviscón. No procede tomar en consideración tal reclamación, porque en la relación de plazas solicitadas por el señor Alvarez no figura la de Torviscón.

Don Alejandro Manrique Sanz solicita se sea adjudicado el partido de La Seca

(Valladolid), por llevar desempeñándose interinamente más de un año. No puede ser atendida esta petición, ya que el apartado quinto del artículo 119 del Reglamento de Personal deja sin efecto para los Veterinarios Titulares la prelación concedida en el apartado tercero del mismo artículo.

Don Luis Reche Galera reclama sobre ciertas plazas que estima vacantes y no han sido adjudicadas. No procede tomar en consideración esta reclamación por referirse a plazas que no figuraban en la convocatoria.

Don Sebastián García Hernaiz solicita se rectifique la capitalidad del partido que le ha sido adjudicado. No procede la rectificación porque el partido figura correctamente en la adjudicación provisional.

Don Agustín Cubría Población solicita se anule la adjudicación hecha a su favor, basándose en que remitió dentro de los quince días de prórroga instancia pidiendo fuera anulada su participación en el concurso. No puede ser atendido en lo que solicita, ya que consultados los registros de entrada de la Dirección General de Sanidad no figura esta segunda instancia.

Don Manuel Herrero Bernal reclama contra la adjudicación del partido de Salobreña (Granada) a favor del número 3896 bis por no figurar en el Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre de 1952. No procede tomar en consideración esta reclamación porque don Francisco Miranda Pasán figura en el Escalafón cerrado en 25 de junio de 1954 por la Dirección General de Ganadería con dicho número y en situación de expectación de destino.

Don Manuel Ruiz-Poveda y Ruiz-Balón reclama porque no se le ha adjudicado plaza alguna, basándose en que cree tener el número 3.670 en el Escalafón. No procede tomar en consideración su reclamación porque con fecha 25 de octubre de 1952 le fué concedida la excedencia voluntaria. Al solicitar la vuelta a activo, la Dirección General de Ganadería le asignó el número 4.639-1, que es con el que figura en el Escalafón cerrado en 25 de junio de 1954 por la citada Dirección General.

Don Angel Morón Ibáñez pide aclaración a qué no se le haya concedido ninguna plaza en el concurso. El motivo de no considerarlo su instancia es el de estar dentro del primer año de excedencia voluntaria que le fué concedida al renunciar en 28 de mayo de 1954 al partido que desempeñaba en propiedad.

Don José Arroyo Romo, reclama contra la resolución provisional del concurso por no habersele adjudicado la vacante de Plasencia, que solicitó con carácter preferente, por creer le amparaba derecho de consorte. No procede tomar en consideración esta reclamación, porque en la convocatoria, que es ley del concurso, no figuraban plazas con preferencia por ese concepto. Por otra parte, el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, Cuerpo Legislativo vigente para las cuestiones de personal veterinario, no establece el derecho de consorte, y, por último, el reclamante debió recurrir en su momento si consideraba lesionados sus intereses contra la Orden ministerial del 30 de julio y la Orden de 20 de septiembre que autorizaban y convocaban el concurso.

Don Benito González Álvarez reclama contra la asignación de la quinta plaza de Gijón al número 195. No procede tomar en consideración esta reclamación, por ser el concurso de prelación numérica escalafonal y tener el señor González Álvarez el número 203 en el Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Don Daniel Burillo Ibáñez reclama contra las adjudicaciones realizadas a favor

de los números 962 y 606 bis. No procede tomar en consideración esta reclamación, porque si bien el número 962 aparece en la resolución provisional con el nombre de Marcelino y en el Escalafón con el de Ezequiel, su nombre completo es Marcelino Ezequiel García del Moral. En cuanto al número 606 bis fué concedido por resolución administrativa de la Dirección General de Sanidad de fecha 7 de septiembre de 1954, al solicitar don Angel Gil Fabregat la vuelta al servicio activo, por haber sido retirado en el Cuerpo de Veterinaria Militar, según acreditó documentalente.

Don Domingo Julián Sandoval Ruiz reclama contra las adjudicaciones de las plazas sexta de León y tercera de Alcalá de Henares, a favor de don Teógenes Díaz Domínguez y don Adolfo Herrera Sánchez, respectivamente, basándose en que el primero no figuraba en el Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre de 1952, y que el segundo figura en el mismo con fecha de nacimiento de 1882, debiendo, por tanto, estar jubilado. No procede tomar en consideración tal reclamación, porque don Teógenes Díaz fué incluido en el Escalafón con el número 22 tris por la Dirección General de Ganadería y estar en situación de jubilado en el Cuerpo de Veterinaria Militar («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 23 de 1953). En cuanto a don Adolfo Herrera, según la partida de nacimiento obrante en su expediente personal, nació el 25 de enero de 1892.

Don Hermenegildo Martínez Buendía hace la misma reclamación contra don Adolfo Herrera Sánchez, sirviéndole de contestación lo dicho en el párrafo anterior.

Don Antonio López García reclama contra las adjudicaciones de las plazas vacantes de León, Medina del Campo y Córdoba décimotercera, por no figurar los Veterinarios titulares a quienes les han correspondido en el Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre de 1952. No procede tener en cuenta esta reclamación por lo que se refiere a las plazas de León y Medina del Campo, por encontrarse los Veterinarios titulares en los que recayó tales nombramientos en condiciones legales para concursar; en relación con la de León, véase lo dicho al señor Sandoval Ruiz. En cuanto a la de Medina del Campo, don Valentín Calvo Cermeno fué incluido por la Dirección General de Ganadería en el Escalafón por resolución de 7 de julio de 1953, asignándole el número 148 bis, habiendo sido retirado del Ejército por Orden aparecida en el «Diario Oficial» de 22 de junio del mismo año. En la adjudicación de la décimotercera plaza de Córdoba, véase lo resuelto en la reclamación de don Carlos de Luque Pablo.

Don Pascual Vidal Fernández reclama contra las adjudicaciones de las plazas sexta de León y Vega de Infanzones. No procede tomar en consideración tal reclamación por lo dicho anteriormente en relación con don Teógenes Díaz Domínguez. A don Norberto González le fué concedida la excedencia forzosa por la Dirección General de Sanidad con fecha 3 de agosto de 1954, ratificada en Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre del mismo año.

Don Alberto Neira Martín reclama contra la adjudicación a su favor de la vacante tercera de Aguilar de la Frontera, fundando su reclamación en que si bien citaba en su solicitud en sexto lugar Aguilar de la Frontera, sin más especificación, cree que tal petición debe entenderse referida a la primera plaza, y no estimar necesario hacer la indicación oportuna cuando en una localidad existe más de una plaza y solicitar después la segunda, pero no la tercera. No procede tomar en consideración esta reclamación porque el

reclamante no se ajusta en su instancia de participación en el concurso a lo dispuesto en la convocatoria, que es ley del concurso ya que en su punto tercero se dice de modo que no deja lugar a dudas: «al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia se consignaran las plazas que se soliciten, expresando las provincias a que pertenecen, y si son de primera, segunda, tercera, etc.»; norma que no ha cumplido el señor Neira, por lo que la Administración obró rectamente al entender que al no citar el número de la plaza, su petición se refería a todas las de la misma localidad, debiendo además tenerse en cuenta que la dotación es igual para todas las plazas de Aguilar de la Frontera. Por otra parte, el reclamante plantea un problema jurídico de interpretación de declaración de voluntad, materia en la que por muchos argumentos de que revista su reclamación, no puede obligar a reconocer que el Organismo encargado de resolver habría de entrar en una serie de consideraciones logísticas y de interpretación de voluntad en cada caso, incompatible con el automatismo que preside esta clase de concursos.

Don Agustín Mirón Sánchez solicita sea anulada la adjudicación a su favor de la cuarta plaza de Fuente Ovejuna, fundándose en que la residencia del Veterinario titular de esta plaza, según sus informes, radica en Coronada. No procede tomar en consideración esta solicitud, puesto que se le adjudica un partido de segunda categoría, que sus haberes son 10.750 pesetas y la plaza es la cuarta, todo ello coincidente con los datos de la convocatoria. Ahora bien, si la Ordenanza de los Servicios Veterinarios del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna dispone que la residencia del titular de la cuarta plaza sea en el barrio o distrito de La Coronada, debe solicitarse la modificación de esta Ordenanza o que el Municipio le autorice a residir en Fuente Ovejuna, sin que la Administración pueda intervenir en la distribución de servicios si ésta se ajusta a las disposiciones vigentes. Por otra parte, la petición de plazas por parte del señor Mirón fué totalmente voluntaria.

Don Carlos de Luque Pablo y don Miguel Galán Varona reclaman contra la adjudicación de una vacante de Córdoba a don Isidoro García Escribano. Procede ser tomada en consideración esta reclamación, dejando sin efecto la adjudicación a don Isidoro García Escribano y García Escribano de la décimotercera plaza de Córdoba.

Como consecuencia de ser anulada aquella adjudicación se concede la décimotercera plaza de Córdoba a don Andrés Vadillo Arroyo; la décimocuarta, a don Andrés Gallego Montiel; la décimoquinta, a don Antonio Sánchez Ayala, y la décimosexta a don Miguel Galán Varona.

Don Eusebio Monge Muñoz reclama por la asignación hecha a su favor de la segunda plaza de Alcañiz (Teruel), por haber presentado instancia renunciando a tomar parte en el concurso. Comprobado lo que alega y con ello el error involuntario en que se incurrió, se acepta la reclamación, dejando sin efecto aquella adjudicación.

Don Demetrio Mateos Santos, número 1.090, al resolverse la precedente reclamación, pasa a ocupar la plaza de Alcañiz, segunda (Teruel).

Don Vicente Ríos Martín, número 2.810, a quien no se le adjudicó ninguna plaza, reclama contra la realizada del partido de Alaraz a favor del número 3.531, plaza que figuraba en su relación de peticiones. Comprobados los extremos alegados por el reclamante y con ello el error involuntario en que se incurrió al efectuar estas adjudicaciones provisionales, se acepta la reclamación y se asigna a don Vicente Ríos Martín la vacante de Alaraz (Salamanca).

Don José Luis Castaños Sánchez, nú-



mero 3.531, como consecuencia de la resolución de la precedente reclamación, queda sin ninguna plaza de las que solicita, por haberles correspondido a mejores números del Escalafón.

Don José Sánchez Martínez, número 3.932, a quien se adjudicó provisionalmente la vacante de Alguazas (Murcia), reclama contra dicha adjudicación, por haber solicitado con preferencia a la mencionada plaza la de Chiclana de Segura (Jaén), que, provisionalmente también, le fué adjudicada a don Miguel Jiménez Cuadros, número 3.959. Comprobados los extremos alegados por el reclamante, se acepta la reclamación y se asigna a don José Sánchez Martínez, número 3.932, la plaza de Chiclana de Segura.

Como consecuencia de la aceptación de la precedente reclamación, se establecen las siguientes modificaciones a la resolución provisional del concurso: A don Miguel Jiménez Cuadros, número 3.959, se le asigna la vacante de Roquetas de Mar (Almería); a don Francisco Gil Sánchez, número 3.947, se le adjudica la segunda plaza de Alguazas (Murcia), y a don José Quesada Ruiz la plaza segunda de Mazarrón (Murcia).

En cumplimiento de lo que se establece en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria del concurso de 20 de septiembre de 1954 y por no haber solicitado todas las plazas anunciadas para su provisión, según dispone el artículo 145 del Reglamento de Personal, dada su situación de expectación de destino, se sanciona a los señores que a continuación figuran, colocándoles detrás de don Alberto Andrés Blasco último número del Escalafón, por el orden que se relacionan: Don Simón Pérez Rodríguez, don Santiago Daniel Calvo Redondo, don Francisco J. Vidal Arroyo, don Miguel Marcos Abad, don Fidel Hernández Hernández, don José R. Cotano Rodríguez, don Leoncio Gómez Hierro, don Antonio Prado Casuso, don Juan de Dios Jiménez González, don Luis Verdú López, don José Quesada Ruiz, don Eufrasio de Alba Boza, don José María González Furrán, don Juan Martínez Macías, don Enrique Albiñana Moltó, don Rafael Martín Roldán, don Gaspar Gómez Cárdenas, don Carmelo P. Aznárez Igual, don Fernando Domínguez Bicho, don Francisco Toscano Uceda, don Juan J. Viñuales González, don Rafael Florido de Diego, don Joaquín Salsamendi González-Chavarri, don Rafael Martínez de Miguel, don Salvador Díaz López, don Jesús Villarejo Corrales, don Jenaro Arias Fuertes, don Emilio González Cid, don Julián Navarro Roldán, don Leandro Plaza Pedroche, don Jaime Fábrega Dalmáu, don Magín Brufau Estrada, don Rafael Casas Merino, don Pedro Linares Lucas y don Carlos Añón Monreal.

Elevada a definitiva por la presente la resolución del concurso al principio mencionado, a partir de la fecha en que ésta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comenzará a contarse el plazo posesorio para todos los Veterinarios titulares comprendidos en la resolución provisional, con las modificaciones contenidas en la presente y la prórroga concedida a los destinados a Canarias en el último párrafo de la Orden de 20 de diciembre de 1954. Dicho plazo, según determina el artículo 135 del Reglamento de Personal, será de treinta días naturales si se trata de plazas radicantes en la Península, y de cuarenta y cinco días naturales si se trata de plazas de África, Baleares y Canarias.

Los señores Jefes provinciales de Sanidad darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, 137 y 139 del Reglamento, procediendo al envío, con carácter urgente, a la Dirección General de Sanidad de las copias autorizadas de las diligencias de posesión y de las relaciones comprensivas de los Veterinarios titula-

res que no hayan tomado posesión de su plaza al terminar el plazo posesorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 9 de febrero de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 8 de noviembre último para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Celadores y Maquinistas Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de noviembre último, para proveer entre Celadores y Maquinistas Sanitarios, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes en su Plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria; el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; las peticiones formuladas por los concursantes; la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar:

**Escala de Maquinistas.**—Maquinista Sanitario del Servicio de Sanidad Exterior de Málaga, a don José Rosa Bonilla; ídem íd. íd. de Algeciras, a don Angel Tena Herrera, e ídem íd. íd. de Mahón, a don Natalio López Ramírez, cada uno de ellos con el haber anual que por su respectiva dotación en el Escalafón les correspondía, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

**Escala de Celadores.**—Celador Sanitario del Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas, a don Francisco García Sastre; ídem íd. íd. de Barcelona, a don Vicente Salom Carreras; ídem íd. íd. de Melilla, a don Andrés Cervantes López; ídem íd. íd. de Málaga, a don Juan Orfila Olivari; ídem íd. íd. de Santa Cruz de Tenerife, a don Manuel Hernández Trujillo; ídem íd. íd. de Algeciras, a don Melchor Jerez Jerez; ídem íd. íd. de Sevilla, a don Alberto Salom Carreras, e ídem íd. en eventualidades del Servicio, adscrito a los de Sanidad Exterior de Las Palmas, a don Eugenio Ruiz Belmonte; cada uno de ellos con el haber anual que por su respectiva dotación en el Escalafón les correspondía, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de Censo que no excedieran de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que puedan ejercer en cada

uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Doméstica.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios de Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Málaga, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953 para aquellos municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

| Ayuntamiento | Núm. de plazas de médicos titulares | Núm. de plazas de médicos libres |
|--------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Ardales      | Una                                 | Una                              |
| Periana      | Una                                 | Una                              |

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el Censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Rectificación a la Orden de 29 de enero de 1955 que declaraba retirado a diverso personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39 correspondiente al día 8 de febrero de 1955, página 784, se rectifica en el sentido de que el policía relacionado en sexto lugar es don *Luciano Laso Rodríguez* y no Luciano como se consignaba.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se fija el número de funcionarios en activo del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que pueden servir, en concepto de agregados, en otro, y se declara en tal situación a los del expresado Cuerpo que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con la de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 22 de septiembre siguiente, y en la Orden de este Departamento, de 29 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto quede fijado en seis el número de funcionarios en activo del Cuerpo de Administración Civil del mismo, que pueden servir excepcional y eventualmente, en concepto

de *agregados*, en otro Departamento, conforme al apartado b) del artículo cuarto de la citada Ley de 15 de julio de 1954, y declarar en tal situación de agregados a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se relacionan:

#### Cuerpo de Administración Civil

Jefe Superior de Administración Civil: Don Roberto Merelo y Gómez Talavera.—Agregado a la Secretaría de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefe de Negociado de tercera clase: Doña María Luisa Gude Rodríguez.—Agregada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Auxiliar Mayor Superior: Doña Elisa de Lara y Osio.—Agregada al Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se concede el reintegro al Profesor Auxiliar Numerario, excedente, del Real Conservatorio de Música de Madrid, don Federico Quevedo y Quevedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre petición de reintegro formulada por el Auxiliar Numerario, excedente, del Real Conservatorio de Música de Madrid, don Federico Quevedo y Quevedo.

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por la Asesoría Jurídica del Departamento, y en aplicación de lo preceptuado por la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Acceder a la petición formulada por don Federico Quevedo y Quevedo y concederle el reintegro como Auxiliar Numerario de «Piano», excedente, del Real Conservatorio de Música de Madrid, y en la vacante existente en el mismo por fallecimiento de doña Vicenta Figueras de Vargas; y

2.º Reincorporar al señor Quevedo al Escalafón de su clase y al final del mismo, con carácter provisional y hasta que, con ocasión de vacante, pase a la categoría que por su antigüedad le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se rectifica la relación de Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición a Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, nombrando el correspondiente a la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la relación de Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, publicados por Orden ministerial de 30 de

diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), el correspondiente a la provincia de Alicante, consignándose en su lugar el de Avila, donde no existen vacantes a proveer en las citadas oposiciones.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada relación, dejando sin efecto el nombramiento del Tribunal para la provincia de Avila y nombrar el que a continuación de esta Orden se inserta, y que ha de juzgar a los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios para proveer la Sección de niños de la Graduada Aneja a la Escuela del Magisterio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunal para las oposiciones a Secciones de Graduadas Anejas en Alicante

#### MAESTROS

Presidente, don Remigio Verdú Payá, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales, don Manuel Sala Pérez, Profesor de la Escuela del Magisterio; don José Martínez Sánchez, Profesor de Religión; don Salvador Escarré Batet, Inspector de Enseñanza Primaria, y don Trinidad Rivera Martín, Regente de la Graduada Aneja.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales, con carácter provisional, en las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial», las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San José, de Villafranqueza, del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Anunciación, del Ayuntamiento de Berja (Almería).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).

Una unitaria de niños en la Parroquia

de San Marcial, de La Cabaneta, del Ayuntamiento de Mariáxi (Baleares).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Bonares (Huelva).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Juan el Real, del Ayuntamiento de Oviedo (capital); y

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Miguel, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y cuatro de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes, para las Escuelas que comprende esta Orden, de censo superior a los 10.000 habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera convocatoria, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se señalan las remuneraciones complementarias que ha de percibir en 1955 el Profesorado de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio.

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 19 de enero último, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de Administración del Estado en 27 siguiente, por un importe parcial de 2.618.500 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al capítulo primero,

artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del presupuesto de gastos del Departamento, las gratificaciones siguientes:

A) Catedráticos numerarios. — A los de la primera categoría del Escalafón, 5.750 pesetas.

A los de la segunda, 6.000 pesetas.

A los de la tercera, 6.250 pesetas.

A los de la cuarta, 6.500 pesetas.

A los de la quinta, 6.750 pesetas.

A los de la sexta, 7.000 pesetas.

A los de la séptima, 7.250 pesetas.

Y a los de la octava, 7.500 pesetas.

Dicha gratificación alcanza también a los Catedráticos que figuran escalafonados con número bis.

Los Catedráticos que teniendo escalafonalmente una categoría superior a la de entrada, perciban los emolumentos correspondientes a ésta, en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden.

B) Auxiliares numerarios encargados de cátedra: 3.000 pesetas.

C) Auxiliares numerarios o Profesores interinos encargados de «Administración Económica y Contabilidad Pública», «Gramática española» y «Dibujo», que por no estar dotadas aún en el presupuesto, perciben solamente su remuneración propia de Auxiliares, se les acreditarán por esta Orden, además de la gratificación señalada en el apartado B) de la misma, las cantidades necesarias para completarla hasta 14.000 pesetas, equivalentes al sueldo de entrada en el Escalafón de Catedrático.

D) Profesores especiales interinos de «Taquigrafía y Mecanografía»: 3.000 pesetas.

E) No tendrán derecho a las gratificaciones que se señalan por esta Orden los Encargados de curso a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón, aunque desempeñen cátedra vacante.

Segundo.—Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, con misión en el extranjero, agregados o adscritos a otros Establecimientos, o en uso de licencias para asuntos propios.

Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que, agregado a otra Escuela de Comercio, desempeñe cátedra vacante, y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero.—En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Cuarto.—Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden a los Catedráticos numerarios, se acreditarán por los Habilitados de los Centros, por dotadas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela acreditativa de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Las demás gratificaciones que se otorgan en virtud de los apartados B), C) y D) requerirán el reconocimiento previo mediante Orden expresa para cada caso de esa Dirección General.

Quinto.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar las Ordenes necesarias y resolver, sin ulterior recurso, cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENFZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se resuelven los concursos de traslado anunciados por la Orden de 26 de noviembre de 1954 relativa a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940. Orden e Instrucciones complementarias de 26 de noviembre de 1954 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, a don Luis Thomas Ara, titular actualmente del de Torrelavega.

Asimismo ha dispuesto la exclusión del aspirante a las cátedras vacantes de Palencia y de León «Padre Isla», en atención a no cumplir las condiciones exigidas en el punto quinto de la Orden complementaria de la convocatoria, por lo que se declaran desiertas las indicadas vacantes de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Palencia y de León, «Padre Isla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba la modificación introducida en sus Estatutos sociales por la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva, en súplica de aprobación de la modificación introducida en el artículo 25 de sus Estatutos sociales, referente a los gastos de administración;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento. Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la modificación introducida en sus Estatutos sociales por «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, a la «Compañía Española de Seguros, S. A., CESSA», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima (CESSA)», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura e inscripción en el correspondiente Registro Especial;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a «Compañía Española de Seguros, S. A. (CESSA)», domiciliada en Madrid, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de seguros, y en cuanto al reaseguro en el Ramo, a lo establecido en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la Ley de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas;

Teniendo en cuenta que la solicitante observa lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus propios Estatutos sociales vigentes;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas; y

Teniendo en cuenta que las referidas modificaciones no se oponen a lo preceptado en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los Informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Ley y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un Parque para la cría y engorde de mariscos y peces, sito en la zona marítimo-terrestre que comprende las marismas de Baldayos (La Coruña), y del que son concesionarios don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito, a favor de «Baldayos, Sociedad Limitada Piscicultura y Moluscultura».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito, vecinos de Reborderos y Noicela (La Coruña), respectivamente, en la que solicitan la autorización oportuna para poder transferir a nombre de «Baldayos, Sociedad Limitada Piscicultura y Moluscultura», la concesión que les fué otorgada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 238);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a «Baldayos, Sociedad Limitada Piscicultura y Moluscultura», concesionario del parque de referencia, en las mismas condiciones consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convocatoria de oposición para cubrir nueve plazas en Pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Con arreglo a lo previsto en el Decreto de 23 de abril de 1954 y Reglamento de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de septiembre de 1954), se convocan oposiciones para la concesión de las siguientes pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma:

|                    |          |
|--------------------|----------|
| Pintura .....      | 3 plazas |
| Escultura .....    | 2 plazas |
| Arquitectura ..... | 2 plazas |
| Grabado .....      | 1 plaza  |
| Música .....       | 1 plaza  |

Dichas pensiones tendrán la duración de un año de permanencia continua en Roma y otro de viaje de ampliación de estudios. Su dotación será de 65.000 liras mensuales, respecto a pintores y escultores, y 45.000 liras en las demás especialidades, más una indemnización equivalente al 25 por 100 de la anualidad, durante el tiempo que realicen el viaje de ampliación de estudios. Los casados recibirán el 30 por 100 más del importe de la anualidad. En ningún caso pueden residir en la Academia los familiares del pensionado.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser españoles.
- Haber cumplido veintiún años y no exceder de treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalente, mediante partida de nacimiento y certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes. Además de estos documentos, los aspirantes pueden aportar otros que acrediten títulos académicos y méritos personales. Como resumen de toda la documentación presentada, el candidato unirá a ella un breve «curriculum vitae».

Las instancias y sus anejos serán remitidos al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro (Junta de Relaciones Culturales), en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los nombres de los señores que constituirán los respectivos Tribunales se anunciarán en fecha breve. Las oposiciones comenzarán quince días después de terminado el plazo de admisión de instancias, y consistirán en los siguientes ejercicios:

Para las pensiones de pintura (figura y paisaje).

a) Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseerlo, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis

preguntas sacadas a la suerte: dos, sobre perspectiva; dos, sobre anatomía, y dos, sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Dibujar una composición que la suerte designe, entre doce elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, conservando copia, calco o fotografía del mismo.

d) Pintar un cuadro de 1,50 x 1,15 metros, ateniéndose a la copia, calco o fotografía de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para las pensiones de Escultura.

a) Presentación de tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseerlo, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte: dos, sobre anatomía artística; dos, sobre Historia de la Escultura, y dos, sobre elementos de arquitectura, y clasificará por escrito un mínimo de doce diapositivas o fotografías de esculturas españolas anteriores al siglo XIX.

c) Boceto de composición, boceto de estatua y ejecución de esta última. El tiempo total para este ejercicio será de dos meses.

Para las pensiones de Grabado.

I. Grabado en dulce:

a) Presentar tres grabados al aguafuerte. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseerlo, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte: dos, sobre perspectiva; dos, sobre anatomía, y dos, sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Dibujar una figura de medio cuerpo, copia de un cuadro, y ejecutar el grabado de aquella en metal, todo ello en el plazo de un mes.

II. Grabado en hueco:

a) Presentar tres medallas o plaquetas originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseerlo, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte: dos, sobre perspectiva; dos, sobre anatomía, y dos, sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Proyectar y realizar una medalla o plaqueta sobre tema dado por el Tribunal, en un lapso de dos meses.

Para las pensiones de Arquitectura.

a) Presentación del expediente escolar.

b) Presentar una Memoria razonada de los propósitos y plan de estudios y trabajos del opositor.

c) Desarrollar un proyecto sobre tema fijado por el Tribunal.

Para las pensiones de Música (solamente se admitirán compositores).

a) Presentación del historial de las actividades profesionales.

b) Fuga de escalas en la forma tradicional para voces. Este ejercicio será eliminatorio.

c) Certificado académico de estudio o, en su defecto, examen oral en tres preguntas.

d) Composición de una escena dramática.

e) Contestar por escrito a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre temas e historia musicales.

Madrid, 9 de febrero de 1955.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de enero de 1955.

| Fecha        | NOMBRE Y APELLIDOS                          | Destinos que desempeñan o situación anterior  | Destinos para que han sido nombrados o situación acordada             | Observaciones |
|--------------|---|---|---|---------------|
| 10 enero ... | D.ª Maria del Carmen Enriqueta Murga Osete. | Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza                 | Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio                   | Concurso.     |
| 10 enero ... | D. José Ruiz del Arbol Rodríguez            | Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Valladolid               | Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid     | Concurso.     |
| 10 enero ... | D. José Serrano Saucedo                     | Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Palencia                 | Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Valladolid | Concurso.     |
| 10 enero ... | D. Antonio López Mora                       | Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida                             | Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza             | Concurso.     |
| 10 enero ... | D. José Enrique Pérez Sánchez               | Oficial de primera clase, Secretario de la Delegación del Gobierno en Fuerteventura | Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Málaga               | Concurso.     |

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**Dirección General de Administración Local**

*Autorizando la permuta de plazas de Secretarios de Ayuntamiento que se indican.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Laurentino Luján Jiménez y don Casimiro Real Villar, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, en súplica de que se autorice la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Huete y de Santa María del Campo Rus, ambas de la provincia de Cuenca, que, respectivamente, desempeñan;

Resultando: 1.º que los señores Luján Jiménez y Real Villar pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, en cuyo Escalafón definitivo figuran con los números 120 y 1485, respectivamente, siendo menores ambos de sesenta años de edad; 2.º que los señores Luján Jiménez y Real Villar desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Huete y Santa María del Campo Rus, ambas de la provincia de Cuenca, respectivamente, y que las indicadas Secretarías pertenecen a la misma clase; 3.º que las respectivas Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952;

Considerando: 1.º que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada; 2.º que la permuta de sus respectivas plazas, solicitada por los señores Luján Jiménez y Real Villar, reúne los requisitos que establecen los artículos 340 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 y 98 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, por ser los permutantes del mismo Cuerpo Nacional y categoría, no haber cumplido los sesenta años de edad y ser las plazas que se permutan de la misma clase.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Laurentino Luján Jiménez y a don Casimiro Real Villar, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Huete y de Santa María del Campo Rus, ambas de la provincia de Cuenca, debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cuenca

*Modificando la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de Sotos y Mariana (Cuenca).*

Visto el expediente de agrupación de los municipios de Sotos y Mariana (Cuenca), aprobado por resolución de este Ministerio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de Sotos y Mariana (Cuenca) en la siguiente forma:

| Secretaría   | Intervención | Depositaria  |
|--------------|--------------|--------------|
| Clase Sueldo | Catg. Sueldo | Catg. Sueldo |

|                               |                         |   |
|-------------------------------|-------------------------|---|
| 123 Mariana .....             | Agrupada con Sotos.     |   |
| 210 Sotos y Mariana (A) ..... | 10. <sup>a</sup> 13 750 | — |

Esta clasificación tendrá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio de 1954, a los indicados efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén.*

Visto el expediente promovido sobre

la clasificación de 11 plazas de los Cuerpos Nacionales de la Excm.a Diputación Provincial de Jaén, teniendo en cuenta los extremos contenidos en el mismo en cuanto los gastos de personal representan un porcentaje inferior al 15 por 100 de su presupuesto de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionario: de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén en la siguiente forma:

| Secretaría   | Intervención | Depositaria  |
|--------------|--------------|--------------|
| Clase Sueldo | Catg. Sueldo | Catg. Sueldo |

|                                    |                       |                        |                        |
|------------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| Jaén (Diputación Provincial) ..... | 2. <sup>a</sup> 33.00 | 1. <sup>a</sup> 29.700 | 1. <sup>a</sup> 26.400 |
|------------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de octubre último, a sus efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo (León).*

Visto el expediente promovido sobre la

clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo (León), y comprobado el error sufrido en la clasificación, en cuanto dicho municipio cuenta con un censo de población superior a 2.000 habitantes sin exceder de 4.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo (León) en la siguiente forma:

| Secretaría   | Intervención | Depositaria  |
|--------------|--------------|--------------|
| Clase Sueldo | Catg. Sueldo | Catg. Sueldo |

|                   |                        |   |   |
|-------------------|------------------------|---|---|
| 93. Lucillo ..... | 3. <sup>a</sup> 17.500 | — | — |
|-------------------|------------------------|---|---|

Esta nueva clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero pasado.

Lo que se publica como modificación a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de julio último, a sus efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de San Antolí y Vilanova, San Pere dels Arquells y Talavera (Lérida).*

Visto el expediente de agrupación de

los municipios de San Antolí y Vilanova, San Pere dels Arquells y Talavera (Lérida), aprobado por resolución de este Ministerio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de Secretarías de los Ayuntamientos de San Antolí y Vilanova, San Pere dels Arquells y Talavera, en la forma siguiente:

| Secretaría   | Intervención | Depositaria  |
|--------------|--------------|--------------|
| Clase Sueldo | Catg. Sueldo | Catg. Sueldo |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 241. San Antolí y Vilanova, San Pere dels Arquells y Talavera (A) ... | 9. <sup>a</sup> 15.000                          | — | — |
| San Pere dels Arquells .....  | Agrupada con San Antolí y Vilanova, y Talavera. |   |   |

|                     |  |  |  |
|---------------------|--|--|--|
| 270. Talavera ..... | Agrupada con San Antolí y Vilanova, y San Pedro dels Arquells. |  |  |
|---------------------|--|--|--|

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre último, a sus efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando subasta de las obras de suministro y colocación de elementos de carpintería en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Suministro y colocación de elementos de carpintería de taller en el Sanatorio de Soria».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los mismos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
  - Pliego de condiciones facultativas.
  - Planos.
  - Presupuesto y modelo de proposición.
- Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado que contendrá la proposición económica (que irá lacrado), y otro abierto en el que se incluyan los documentos que señala el pliego de condiciones generales y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la fianza provisional entregándose por el citado Registro General un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de treinta y tres mil doscientas dos pesetas con sesenta céntimos (33.202,60).

El tipo máximo de licitación será de un millón seiscientos sesenta mil ciento treinta pesetas con setenta y nueve céntimos (1.660.130,79).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y bajo la Presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o persona en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de doce meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

*Anunciando subasta de obras de suministro y colocación de pavimentos y zócalos en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Suministro y colocación de pavimentos y zócalos en el Sanatorio de Soria».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los mismos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones generales.  
Pliego de condiciones facultativas.

Presupuesto y pliego de modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que señala el pliego de condiciones generales y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja

General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesetas con noventa y un céntimos (59.939,91).

El tipo máximo de licitación será de dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos (2.996.955,51).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y bajo la Presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de doce meses, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid 28 de enero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

524-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a la Mancomunidad del Huecha, constituida por los Ayuntamientos que se indican, para aprovechar aguas del río Huecha.*

Visto el expediente incoado por la Diputación Provincial de Zaragoza, para aprovechar aguas subálveas del río Huecha en término de Bulbente (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la Mancomunidad del Huecha, constituida por los Ayuntamientos de Agón, Aizón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Gallur, Magallón, Maleján y Mallén.

Este Ministerio ha resuelto acceder al otorgamiento de la concesión de las aguas que se solicita para el abastecimiento de la Mancomunidad peticionaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Mancomunidad del Huecha, constituida por los Ayuntamientos de Agón, Aizón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Gallur, Magallón, Maleján, y Mallén para aprovechar hasta un caudal de 54 litros 3 centilitros (54,03) por segundo de aguas subálveas del río Huecha captadas en término municipal de Bulbente (Zaragoza) aguas arriba del denominado azud de Sopez, con destino al abastecimiento del vecindario de dichas poblaciones.

2.<sup>a</sup> Que las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Zaragoza, en marzo de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán. La Confederación Hidrográfica del Ebro puede autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Para respetar los derechos de los actuales usuarios de aguas derivadas del

río Huecha o, en su caso, para la debida compensación de los perjuicios que pueda ocasionarles la derivación autorizada a la Mancomunidad del Huecha se procederá, por el Servicio Oficial de Aforos, a practicar con la periodicidad necesaria, antes y después de la ejecución de las obras objeto de esta autorización, los aforos pertinentes para comprobar si se produce o no disminución de los caudales que actualmente disfrutaban aquellos usuarios y en qué cuantía quedan mermados en su caso, abonándose los gastos que originen dichas mediciones por cuenta de la Mancomunidad de Huecha.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo

de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. En caso de que la Mancomunidad proyectase establecer tarifas para el suministro de aguas particulares deberá presentarlas mismas al Ministerio para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria, debidamente justificadas.

11. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

12. Los caudales a que se refiere esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto del de abastecimiento de los pueblos interesados en la Mancomunidad del Huecha, sin nuevo expediente tramitado reglamentariamente al efecto.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, má el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa "Trias y Berche, S. R. C.".*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por «Trias y Berche, S. R. C.», solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título

A.T.-301, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona calle de Caspe, número 110, bajos, sin sucursales ni corresponsalías de la que es titular la Empresa «Tinas y Berche, S. R. C.» con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
435—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Mario Sabaté Cebado.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Mario Sabaté Cebado, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-302, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, calle Ancha, número 6, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Mario Sabaté Cebado, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
496—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Manuel Bertolin Vives.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Bertolin Vives en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-303, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, calle Baja de San Pedro, número 75, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Manuel Bertolin Vives, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
497—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Ibáñez», domiciliada en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco Ibáñez Pérez, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Ibáñez» domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-304, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Ibáñez», establecida en Barcelona, calle del Parque, números 1 y 3, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Francisco Ibáñez Pérez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste,

un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
498—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler» establecida en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Tomás Mariano Rey Junza en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler» establecida en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-298, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Barcelona, calle del Doctor Joaquín Pou, números 2 y 4 sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Tomás Mariano Rey Junza, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
499—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Gabriel Ayxela Vidal.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Gabriel Ayxela Vidal, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-306, el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Barcelona, calle de Muntaner número 45 sin sucursales ni corresponsalías de la que es titular don Gabriel Ayxela Vidal, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de

acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
500—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa "Transportes Llaurado Hermanos, S. L."*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Mercedes Llaurado Campdepadrós como gerente de la Empresa «Transportes Llaurado Hermanos, S. L.», solicitando la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona con sucursal en Figueras (Gerona), sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-327 el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, calle del Rech, núm. 18 con sucursal en Figueras (Gerona), calle Rutilá, sin número, sin correspondencias, de la que es titular la Empresa «Transportes Llaurado Hermanos, S. L.» con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
501—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada "Transportes Monllor" establecida en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Jenaro Monllor Densa, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Monllor», sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A.T.-305 el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Monllor» establecida en Barcelona, calle del Parque, número 1 sin sucursales ni correspondencias de la que es titular don Jenaro Monllor Densa, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
502—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Angel Ruiz Arroyo.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Ruiz Arroyo, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Barcelona sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-309, el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Barcelona, calle de Trafalgar número 74, de la que es titular don Angel Ruiz Arroyo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
503—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa "Arderiu y Payerols, S. A."*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don Ramundo Arderiu y Payerols como gerente de la Empresa «Arderiu y Payerols, S. A.» solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A.T.-307, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, calle de Roger de Flor números 78 y 80, sin sucursales ni correspondencias de la que es titular la Empresa «Arderiu y Payerols, S. A.» con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona,  
504—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Anunciando concurso para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros Laborales*

Para dotar de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición de los lotes de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres que a continuación se relacionan:

**Lote A**

1.200 pupitres unipersonales con sus sillas correspondientes.

**Lote B**

1.200 sillas de madera.  
75 encerados.  
75 mesas de Profesor.  
15 despachos, compuestos de sillón mesa, armario y tresillo  
15 mesas de Secretaría con su sillón  
15 armarios de Secretaría  
30 mesas auxiliares para máquina de escribir con su silla



**Lote C**

300 mesas de dibujo con su banqueta

**Lote D**

30 máquinas de escribir.  
15 máquinas cyclostyle.

**Lote E**

15 juegos de mapas eléctricos de España.  
30 esferas terrestres.  
30 cajas de cuerpos geométricos.

**Lote F**

35 bancos de carpintero.

**Lote G**

65 bancos de ajuste.

**Lote H**

45 bancos de trabajos manuales.

2.º Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignarán separadamente las características de las distintas unidades, dentro de cada lote, que se ofrecen, su precio unitario, el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar aquellas ofertas que no contengan la totalidad de un lote, y que se consignará como plazo máximo de entrega cuatro meses, a contar desde la fecha de la adjudicación provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Ejemplar de los pliegos de condiciones generales y particulares, que le será facilitado por la Sección de Construcciones Laborales previamente, y que traerá firmado por el concursante «el conforme», con la totalidad de las mismas.

Estos pliegos no alcanzan a los lotes D) y E), pero se sustituirán por una Memoria sobre la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de utilidades), etc.

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del uno por ciento de total a que asciende la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades, la fianza representará el uno por ciento de la oferta más cara.

3.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas y sellos sobre el lacre.

El sobre contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, 1955», y al pie se consignará el lote o lotes (A, B, C, etcétera) a que pertenecen las ofertas.

4.º El señor Jefe de la Sección del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten, dentro del plazo y en la forma señalada en esta convocatoria, expidiendo recibo de presentación a favor de los interesados.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, acompañándolos de un índice especial.

5.º Los modelos sobre los cuales han de basarse las ofertas se hallan depositados en la Institución de Formación del Profesorado Laboral (calle del Pinar, número 19 duplicado), donde podrán ser examinados por los concurrentes.

6.º Terminado el plazo de presentación de pliegos, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

7.º Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueren favorables, a tenor de la convocatoria presente y normas legales vigentes, se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta, que consigne los precios. Este funcionario entregará luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten, a su cargo.

8.º Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la Comisión consignada en el número sexto de esta convocatoria, y teniendo en cuenta los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declarar desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo, en uno y otro caso, para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter una vez que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto y si, transcurridos quince días naturales, desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

9.º Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación, especialmente el de garantía por un año.

10. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente

después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

11. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de portes, embalajes y transportes, hasta los puntos de destino que se les señale, de los materiales, respectivamente, adjudicados.

La recepción, previo aviso del adjudicatario por carta dirigida al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, se verificará por una Comisión integrada por el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, un técnico designado por la Dirección General, un representante de la Junta de Adquisiciones del Patronato Nacional nombrado en la misma forma, y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, que actuará como Secretario. Esta Comisión, a presencia del adjudicatario o de un representante suyo, examinará los materiales levantando acta del resultado del examen y proponiendo, en su caso, a la Dirección General lo que proceda. Si la Dirección General confirmase la recepción, dará orden escrita de reparto a los Centros de destino por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario. Los Directores de los Centros de destino, asistidos del Técnico que designen, certificarán con urgencia ante la Sección de Construcciones Laborales haber recibido los materiales en las debidas condiciones o con los defectos que señalen, poniéndose en este caso en relación inmediata con el adjudicatario para acordar, bien que éste subsane los defectos, o bien que se reparen a su costa. En la certificación se hará constar que el material queda incluido en el inventario del Centro.

El examen de los materiales por la Comisión, a que alude el párrafo anterior, tendrá lugar en Madrid. Si, por excepción, y a petición justificada del adjudicatario, la Dirección General acordase el traslado de la Comisión a un solo lugar fuera de Madrid, el adjudicatario concentrará allí todo el lote o lotes adjudicados y pagará los gastos que origine el traslado de la Comisión. De todos modos, las dietas de los componentes de ésta serán de cuenta del adjudicatario.

12. Si transcurrieren cuatro meses desde la adjudicación provisional sin que los materiales hubiesen llegado al punto de destino, el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición del material no entregado, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación. La fianza responderá, además, de la garantía de buen funcionamiento durante el plazo de un año, salvo los deterioros imputables a la mala utilización del material.

13. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos los que se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

14. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante, una vez deducidos los impuestos legales y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones vigentes.

15. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado una vez que el material a que se refiere este concurso lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo antes señalado.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

**MINISTERIO DE TRABAJO****Dirección General de Previsión**

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Alicante convocado por esta Dirección General en 4 de diciembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes) quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Ramón Guillén Pato Cirugía general. Sector de Alicante

Don Joaquín Luceiga Sánchez. Cirugía general. Sector de Alicante

Don José Maroto Sempere Cirugía general. Sector de Alicante

Don Luis Estañ de Teresa Pediatría. Puericultura. Subsector de Elda.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 8 de febrero de 1955.—El Director general, P. D. M. Amblés.

*Resolución por la que se incrementa el canon señalado para aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios a la industria resinera.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de la cuota de los Seguros Sociales Obligatorios dispuesta por Decreto de 16 de junio pasado para atender al Paro Tecnológico, procedí reajustar a la misma el canon que para la campaña en curso de la industria resinera se fijó en 12.10 pesetas por cada 100 kilogramos de miera o fracción por resolución de este Centro directivo de 4 de marzo del pasado año.

Por ello, y de conformidad con el resultado obtenido en los cálculos verificados para la elevación del indicado canon en la proporción correspondiente,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º El canon de referencia se incrementa en 0.20 pesetas por cada 100 kilogramos de miera o fracción, destinándose íntegramente el importe de este aumento a los fines especificados en el repetido Decreto de 16 de junio de 1954.

2.º Teniendo en cuenta que en las liquidaciones del trimestre comprensivo de los meses de junio, julio y agosto últimos que las Empresas resineras hubieron de ingresar en el pasado mes de septiembre de 1954 ha de repercutir este incremento, por las mismas se procederá a formular la liquidación complementaria que resulte de la aplicación del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en la finca «La Castilla», del término de Purchil (Granada) propiedad de don Manuel Marcial García López.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Marcial García López para electrificar la elevación de las aguas alumbradas en un pozo situado en la finca «La Castilla», en el pago de Ramal Hondo, del término municipal de Purchil, provincia de Granada, solicitando autorización para montar una instalación con las siguientes características:

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Piedad.

Ilmos. Sres. ....

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de los señores que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Cambroner Martínez y don José Roméu de Armas en nombre de Sociedad a constituir en solicitud de nueva industria de fabricación de llanta y ruedas para automóviles, camiones y tractores agrícolas en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Cambroner Martínez y don José Roméu de Armas en nombre de Sociedad a constituir para la nueva industria que solicitan, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha se supedita a la fecha en que las Empresas siderúrgicas nacionales inicien la fabricación de chapa de la calidad adecuada.

2.º En el plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, contrayéndose la participación extranjera exclusivamente para aportación de maquinaria.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**Línea eléctrica.**—Tendrá su origen en la línea trifásica de don Francisco Linares Alonso y terminará en la caseta de la subestación a construir junto al pozo, siendo su longitud de 520 metros, en una sola alineación. Transportará 125 KVA. a una tensión de 8 000 voltios.

**Subestación transformadora.**—En la subestación transformadora se instalará un transformador trifásico en baño de aceite de 125 KVA y relación de transformación 8.000/220/127 V y se completará con los necesarios aparatos de conexión, mando y protección.

**Grupo electrobomba.**—Se instalará un grupo moto-bomba de 80 C. V. co. motor trifásico de 220/380 V., marca A. F. G., y bomba centrífuga «De Laval», para ele-

var 137 litros por segundo a 32 metros de altura.

Visto el Informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 12 de abril de 1954 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Manuel Marcial García López el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresados con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.º Si fuera necesario una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.º Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener por los interesados del organismo competente.

7.º La distancia entre postes no podrá ser superior a 40 metros para conductores de 7,06 m<sup>2</sup> de sección, según previene el artículo ocho del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949).

8.º Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de distribución y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.º Todo el material, elementos y aparatos que hayan de adquirirse para esta instalación serán de procedencia nacional.

10.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender al acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11.º Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

*Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso de 1.500 toneladas anuales de capacidad de producción en Odena (Barcelona) solicitada por don Juan Claret Casanovas. CD. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Claret Casanovas, mediante instancia de fecha 12 de noviembre de 1954, para la instalación de una industria de fabricación de yeso de 1.500 toneladas anuales de capacidad de producción en Odena (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de 13 de noviembre de 1954 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos verticales cilíndricos de 2,80 metros de diámetro y 4,20 metros de altura.

Una trituradora accionada por un motor eléctrico de 7,5 C. V.

La instalación eléctrica complementaria, así como diferentes elementos auxiliares.

El presupuesto asciende a 24.500 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 14 de enero de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 27 de enero de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Ré-

gimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Juan Claret Casanovas, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes

los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyeran en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

*Haciendo pública la 37 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1955 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.*

| NOMBRE Y APELLIDOS                   | Término municipal     | Provincia      | Extensión<br>—<br>Hectáreas | Plazo<br>—<br>Años |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------------|--------------------|
| D. Ramón Alabart Miranda .....       | Daimiel .....         | Ciudad Real.   | 13,55                       | Seis.              |
| D. Francisco Baixaulí Llacer .....   | Cuart de Poblet ..... | Valencia ..... | 2,33                        | Cinco.             |
| D.ª Marina Cagigas Casañe .....      | Esplús .....          | Huesca .....   | 35,12                       | Cuatro.            |
| D.ª Laura Carrasco Filgueira .....   | Pina de Ebro .....    | Zaragoza ..... | 1,68                        | Tres.              |
| D. José M.ª Cuelco Adrián .....      | Sagunto .....         | Valencia ..... | 2,37                        | Cinco.             |
| D. Bernardino Estruch Carranza ..... | Pina de Ebro .....    | Zaragoza ..... | 11,74                       | Tres.              |
| D. José Fornós Barberá .....         | Daimiel .....         | Ciudad Real.   | 35,00                       | Cuatro.            |
| D. Rafael Franch Zaragoza .....      | Tauste .....          | Zaragoza ..... | 18,44                       | Tres.              |
| D. Juan Antonio Gómez .....          | Turis .....           | Valencia ..... | 16,62                       | Cinco.             |
| D. Elías Gonzalvo García .....       | Pina de Ebro .....    | Zaragoza ..... | 1,96                        | Tres.              |
| D. Emiliano Laga Fanlo .....         | Pina de Ebro .....    | Zaragoza ..... | 1,50                        | Tres.              |

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

*Haciendo pública la 38 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1955 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.*

| NOMBRE Y APELLIDOS                                      | Término municipal   | Provincia      | Extensión<br>—<br>Hectáreas | Plazo<br>—<br>Años |
|---|---------------------|----------------|-----------------------------|--------------------|
| D. José López Gaudes .....                              | Pina de Ebro .....  | Zaragoza ..... | 0,52                        | Tres.              |
| D. Juan Miralles Gisbert .....                          | Moneva .....        | Zaragoza ..... | 16,56                       | Tres.              |
| Excmo. Sra. Duquesa de Miranda .....                    | Buñuel .....        | Navarra .....  | 19,04                       | Tres.              |
| D. José Olmos Domingo .....                             | Sagunto .....       | Valencia ..... | 2,74                        | Cinco.             |
| D. Juan Pérez Herrero .....                             | Pina de Ebro .....  | Zaragoza ..... | 0,32                        | Dos.               |
| D. Juan Pérez Herrero .....                             | Pina de Ebro .....  | Zaragoza ..... | 1,00                        | Dos.               |
| D. Jesús Ramón Gimeno .....                             | Osera de Ebro ..... | Zaragoza ..... | 5,76                        | Cuatro.            |
| D. Miguel Torromé Billa .....                           | Burgo de Ebro ..... | Zaragoza ..... | 5,00                        | Tres.              |
| D. Miguel Torromé Billa .....                           | Zaragoza .....      | Zaragoza ..... | 6,80                        | Tres.              |
| D. Agustín Zacarés, Jefe de la Hermandad de Albal ..... | Alhal .....         | Zaragoza ..... | 17,22                       | Cuatro.            |

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, C. Cánovas.